



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE**

**DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN-19 QUE ESTABLECE LA  
JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL  
ECUADOR**

**TUTOR**

**ABG. ROLANDO COLORADO AGUIRRE MGS.**

**AUTORA**

**ANA DESIRÉE NUQUES ZAMBRANO**

**GUAYAQUIL**

**AÑO - 2021**

## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

#### TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Análisis Crítico de la Sentencia No. 9-17-CN-19 que establece la Justicia Especializada en Adolescentes Infractores en el Ecuador

#### AUTORES/ES:

Nuques Zambrano Ana Desirée

#### REVISORES O TUTORES:

Abg. Colorado Aguirre Rolando Roberto MGS

#### INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

#### Grado obtenido:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la  
República del Ecuador

#### FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y  
DERECHO

#### CARRERA:

DERECHO

#### FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

#### N. DE PAGES: 91

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho

**PALABRAS CLAVE:** Delincuencia Juvenil, Conflicto Social y Organismo de Enseñanza

**RESUMEN:**

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4 da la definición de lo que es niño, niña y adolescente; niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad Continua en el Art. 5 ibidem sobre presunción de edad, cuando exista duda sobre la edad de una

persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años. Como se puede ver estos conceptos añadidos por el Código de la Niñez y Adolescencia replantea los términos comúnmente utilizados por los profesionales del Derecho como menor de edad generalizando a todas las personas que no han cumplido dieciocho años sin diferenciar si se trata de un niño, niña o adolescente.

**Imputabilidad:** Partiendo de esta definición la misma codificación nos señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al Juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes de igual forma son inimputables y, por lo tanto, no serán Juzgados por Jueces Penales Ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las Leyes Penales; más cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley Penal estará sujeto a medidas socio-educativas por su responsabilidad. Aquí entra el tema de Justicia Restaurativa ya que las mismas tienen como finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

En el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los niños, niñas y adolescente estarán sujetos a una legislación y a una administración de Justicia Especializada, así como a operadores de Justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de Protección Integral. La administración de Justicia Especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

**N. DE REGISTRO (en base de datos):****N. DE CLASIFICACIÓN:****DIRECCIÓN URL (tesis en la web):****ADJUNTO PDF:****SI****NO**

<p><b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b></p> <p>Nuques Zambrano Ana Desirée</p>	<p><b>Teléfono:</b></p> <p>0995974187; 0989794292</p>	<p><b>E-mail:</b></p> <p>desireenuques@hotmail.com</p>
<p><b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b></p>	<p>Mg. Diana Almeida Aguilera (Decano)</p> <p><b>Teléfono:</b> 2596500 <b>Ext.</b> 250-249</p> <p><b>E-mail:</b> dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Abg. Carlos Manuel Pérez Leyva Msc. (Director de Carrera)</p> <p><b>Teléfono:</b> 2596500 <b>Ext.</b> 250</p> <p><b>E-mail:</b> cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

## ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN-19 QUE ESTABLECE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR

### INFORME DE ORIGINALIDAD

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

"Human Rights in the Field of Comparative Education", Springer Science and Business Media LLC, 2013

Publicación

<1%

2

[www.um.es](http://www.um.es)

Fuente de Internet

<1%

3

[www.thechildrenshospital.org](http://www.thechildrenshospital.org)

Fuente de Internet

<1%

4

[ijj.ucr.ac.cr](http://ijj.ucr.ac.cr)

Fuente de Internet

<1%

5

[mriuc.bc.uc.edu.ve](http://mriuc.bc.uc.edu.ve)

Fuente de Internet

<1%

6

[www.intranet.cij.gob.mx](http://www.intranet.cij.gob.mx)

Fuente de Internet

<1%

7

[www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

<1%

ROLANDO ROBERTO COLORADO AGUIRRE  
Firmado digitalmente por ROLANDO ROBERTO COLORADO AGUIRRE  
Fecha: 2021.02.08 15:11:23 -0500

8	<a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://www.notiempresarialesec.com">www.notiempresarialesec.com</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="http://documentop.com">documentop.com</a> Fuente de Internet	<1%
11	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1%
12	<a href="http://www.pinterest.es">www.pinterest.es</a> Fuente de Internet	<1%
13	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Fuente de Internet	<1%
14	<a href="http://www.academiaidh.org.mx">www.academiaidh.org.mx</a> Fuente de Internet	<1%
15	<a href="http://www.pensamientopenal.com.ar">www.pensamientopenal.com.ar</a> Fuente de Internet	<1%
16	<a href="http://www.derechoecuador.com">www.derechoecuador.com</a> Fuente de Internet	<1%
17	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
18	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

ROLANDO  
ROBERTO  
COLORADO  
AGUIRRE

Firmado digitalmente  
por ROLANDO ROBERTO  
COLORADO AGUIRRE  
Fecha: 2021.02.08  
15:12:01 -05'00'

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación Análisis Crítico de la Sentencia No. 9-17-CN-19 que establece la Justicia Especializada en Adolescentes Infractores en el Ecuador, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN-19 QUE ESTABLECE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR, presentado por la estudiante ANA DESIRÉE NUQUES ZAMBRANO como requisito previo, para optar al Título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apta para su sustentación.

Firma: \_\_\_\_\_

ABG. ROLANDO ROBERTO COLORADO AGUIRRE MGS

C.I. No. 0802468587

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

### PATRIMONIALES

La estudiante egresada ANA DESIRÉE NUQUES ZAMBRANO, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, Análisis Crítico de la Sentencia No. 9-17-CN-19 que establece la Justicia Especializada en Adolescentes Infractores en el Ecuador, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma: Desirée Nuques Z.

ANA DESIRÉE NUQUES ZAMBRANO

C.I. No. 0923256358

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por darme vida, salud, fortaleza, por abrirme puertas y haberme permitido cursar esta carrera de Derecho y enseñarme hacer un profesional.

Gracias a mis padres por la ayuda que me brindaron, estuvieron a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome, no fue sencillo culminar con éxito esta carrera, sin embargo, siempre fueron muy motivadores y me decían que lo lograría perfectamente, me ayudaron hasta donde le fue posible, incluso más que eso.

Hago sostenible mi sentimiento de gratitud a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil; a la carrera de Derecho, sus Docentes y a mi Tutor quienes con su capacidad y don de gente siempre supieron guiarme.

Mi familia y mis amigos por apoyarme en cada decisión y permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia todos ustedes, mi hermosa familia.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis la dedico a mi señor padre Galo Nuques Garcés por haber sido mi compañero de carrera, gracias a su constancia, esfuerzo y sacrificio me enseñó que nada es imposible y a pesar de la edad todo se puede, ha sido mi sostén espiritual de quien aprendí ser una persona de bien y útil a la sociedad, me dio ejemplo para conseguir cumplir mi meta, a mi señora madre Anita Zambrano Campoverde quien siempre creyó en mí, ella con sus oraciones siempre estuvo presente, pese a toda adversidad estuvo su ayuda y consejos y eso me permitió seguir adelante ya que ha sido mi inspiración y razón de estudiar. Ellos que sembraron en mí valores, principios y sobre todo el temor a Dios, ellos se merecen este logro.

A mi familia por haberme motivado a seguir esta linda carrera, a mis compañeros de aula por estar siempre conmigo, ayudarme, por ser un pilar fuerte en mi vida y hoy por hoy ser mis futuros colegas.

A mi Tutor por ser el mejor profesor que he tenido a lo largo de mi carrera Abg. Rolando Roberto Colorado Aguirre Mgs, por ser mi inspiración, por transmitirme esa pasión por las Ciencias Jurídicas, Valores, Ética Profesional y por guiarme hasta el final.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente proyecto de investigación, objetivo principal obtener un análisis crítico en base a la sentencia No. 9-17-CN-19, de la justicia especializada de adolescentes infractores del Ecuador, estableciendo los elementos categóricos para promover la reinserción social tratándose de adolescentes infractores en el Ecuador, bajo una perspectiva jurídica del Derecho Penal, consecuente a esto se procederá al desarrollo doctrinal del tema investigado contiene variables importantes de categoría jurídica.

Los organismos ecuatorianos se han preocupado en emitir una sentencia en donde sean analizados, puntos fundamentales, que a más de una sanción se dé un tratamiento a esta parte de la sociedad que son vulnerables al cometimiento de infracciones, resaltando principios fundamentales para la justicia en derecho penal juvenil, relativos con los principios establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, derechos de la niñez y adolescencia y diversos instrumentos internacionales.

Se complementará con una disertación teórica respecto, a las categorías, a fin de que se ilustre desde un punto de vista fundamentado de carácter teórico, para poder comprender con mayor precisión lo antes mencionado.

### **Palabras Claves:**

- Adolescentes
- Infracciones
- Principios
- Derechos

## **ABSTRAC**

The main objective of this research project is to obtain a critical analysis based on sentence No. 9-17-CN-19, of the specialized justice of adolescent offenders of Ecuador, establishing the categorical elements to promote social reintegration in the case of adolescent offenders In Ecuador, under a legal perspective of Criminal Law, consequent on this, the doctrinal development of the investigated subject will be carried out. It contains important variables of legal category.

Ecuadorian organizations have been concerned with issuing a sentence where they are analyzed, fundamental points such as impartiality and the principle of administration of justice in the trial of adolescent offenders, highlighting fundamental principles for justice in juvenile criminal law, relative to the established principles by the Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Penal Code, the rights of children and adolescents and various international instruments.

It will be complemented with a theoretical dissertation regarding the categories, so that it is illustrated from a grounded theoretical point of view, in order to understand the aforementioned with greater precision.

### **Keywords:**

- Teenagers
- Infractions
- Principles
- Rights

# ÍNDICE

PORTADA .....	I
RESUMEN EJECUTIVO.....	XI
ABSTRAC.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	4
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
<b>1.1 Tema</b> .....	4
<b>1.2 Planteamiento del problema</b> .....	4
<b>1.3 Formulación del problema</b> .....	5
<b>1.4 Sistematización del problema</b> .....	6
<b>1.5 Objetivo general</b> .....	6
<b>1.6 Objetivos específicos</b> .....	6
<b>1.7 Justificación de la investigación</b> .....	7
<b>1.8 Línea de investigación</b> .....	8
<b>1.9 Delimitación o alcance de la investigación</b> .....	8
<b>1.10 Idea a defender</b> .....	8
CAPÍTULO II .....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
<b>2.1 Marco teórico</b> .....	9
<b>2.1.1 Historia de la justicia en adolescentes infractores en el Ecuador.</b> .....	9
<b>2.1.2 Doctrina de los adolescentes infractores.</b> .....	11
<b>2.1.3 Adolescente infractor y justicia penal.</b> .....	13
<b>2.1.4 ¿Qué conlleva al adolescente a delinquir?</b> .....	14
<b>2.1.5 Análisis de la sentencia No. 9 – 17 – CN – 19.</b> .....	15
<b>2.1.6 Análisis de la resolución No. 152 – 2019 del Pleno Del Consejo de la judicatura.</b> .....	18
<b>2.1.7 Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos             No.5: niños, niñas y adolescentes.</b> .....	19
<b>2.1.8 Garantía de Derechos de Niñas, niños y adolescentes.</b> .....	20
<b>2.1.9 Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.</b> .....	21
<b>2.1.10 Justicia juvenil restaurativa.</b> .....	23
<b>2.1.11 Competencia y sobre la resolución del Consejo de la Judicatura quienes             conocen estas causas.</b> .....	24
<b>2.1.12 Legislación comparada</b> .....	25
<b>2.2. Marco conceptual</b> .....	29

2.3 Marco legal.....	31
CAPÍTULO III .....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
<b>3. Marco metodológico</b> .....	37
<b>3.1 Tipo de investigación</b> .....	37
<b>3.2 Enfoque de la investigación</b> .....	37
<b>3.3 Métodos de la investigación</b> .....	38
<b>3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	38
<b>3.5 Población y muestra</b> .....	39
<b>3.6 Muestra</b> .....	39
<b>3.7 Encuestas</b> .....	41
<b>3.8 Muestra para entrevistas</b> .....	53
<b>3.8.1 Entrevista</b> .....	53
<b>3.8.2 Análisis e interpretación</b> .....	62
CAPÍTULO IV .....	64
Conclusiones .....	64
Recomendaciones.....	68
Bibliografía .....	69

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, aborda los derechos de la infancia que son irrenunciables y no pueden ser sujetos de vulneración, tema controversial que ha promulgado la investigación del mismo, plasmado en documentación que consagran los derechos de la infancia en el ámbito nacional e internacional, entre ellos la declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es necesario, meditar las infracciones a la ley penal, es pensar en centros de reclusión, los programas alternativos han tenido escasa credibilidad, rescindida consideración e insuficiente eficacia. Sin embargo, hay que considerar que el grado de civilización de una sociedad puede ser juzgado por la condición de sus cárceles, esto se aplica a la condición de los establecimientos para la atención de adolescentes en conflicto con la ley. Las medidas alternativas se acumulan en la mayoría de los casos, para los adolescentes de clase media y baja, las mismas que en el 90% son para hijos de personas pobres, familias fragmentadas que viven por debajo de la línea de pobreza, con muy baja formación académica y que en muchos casos consumen sustancias psicotrópicas produciendo una afectación considerable.

En el Derecho penal, que es el instrumento de control social más enérgico y duro que tiene el Estado para la protección de los bienes jurídicos y en el caso de adolescentes infractores su injerencia, es agudamente violenta y perjudicial. Se debe considerar y analizar la doctrina de la protección integral, el interés superior del niño, doble garantía, etc., por lo que se debe reflexionar en un Derecho penal de adolescentes como Derecho penal autónomo e independiente dentro de la doctrina de la protección integral.

No obstante, pese a estar reconocidos estos principios a nivel internacional en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los estados lenta y progresivamente fueron reconociendo y aplicando en su Derecho interno este nuevo paradigma, así varios

pronunciamientos de la Corte IDH, de la CIDH, el Comité de Derechos del Niño han sido fundamentales para interpretar y guiar la garantía de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel interno de los Estados, sobre los adolescentes infractores se han desarrollado varios instrumentos internacionales.

Por ese motivo, en este trabajo de investigación nos interesa revisar el sistema penal de adolescentes infractores existentes en el Ecuador y su correspondencia con el bloque de constitucionalidad que reconoce todos los principios y derechos que deben tenerse en cuenta al momento de tratar a un adolescente que ha infringido leyes penales.

Es necesario crear un Derecho de carácter educativo, el Derecho penal juvenil con dos argumentos, por un lado, que posibilite que el adolescente participe y comprenda todos los aspectos del proceso seguido en su contra, y por otro lado favorecer la internalización de los valores afectados y asumir las consecuencias de sus actos con criterios educativos. Hay que tener en cuenta la creciente necesidad y utilidad de los mecanismos alternativos o reparadores en el Derecho, tratando de preverse hasta el último momento instancias que permitan una solución real al conflicto entre las partes con el propósito de evitar la aplicación de la sanción estatal.

Para lo cual se debe plantear el cambio de medidas socioeducativas al adolescente infractor, medidas socioeducativas que no son constitucionales y las existentes son incumplidas. Al adolescente infractor que se le ha impuesto una medida socioeducativa determinada, presenta el problema de que dicha medida no le sea útil por no cumplir con los objetivos destinados a su reeducación, por lo que en esta investigación se enuncia el cambio o suspensión de medidas socioeducativas, no solo en su manera de ejecutarse, sino en su término.

La presente investigación se la ha estructurado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I; En esta parte de la investigación se procedió a detallar el problema, plantear los objetivos del cual derivan dos, general y específicos, la justificación de la investigación, la hipótesis y la delimitación del estudio.

CAPÍTULO II: Este capítulo se establece el marco teórico, conceptual y marco legal, parte transcendental para la investigación, donde se sustentará bajo la referencia a doctrinarios, juristas, y la jurisprudencia necesaria para defender el tema.

CAPÍTULO III; Se establece la metodología de la investigación, determinando el enfoque de aplicación y el método que ha usar en el estudio. Enmarcando la población y el muestro de investigación para dar una veracidad a la comprobación de la hipótesis planteada en el capítulo I, además, los resultados que se obtengan de encuesta y entrevista realizada a los expertos en el área.

CAPÍTULO IV; la parte final de la investigación en el que se plasmara la exposición del informe final, fundamentado en la toda la investigación, con una conclusión y las recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

**“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA NO. 9-17-CN-19 QUE ESTABLECE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR”.**

### 1.2 Planteamiento del problema

De acuerdo al Ministerio de Educación, en la República del Ecuador se puntualiza que existen veinte Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores “CAI”, los mismos que pertenecen al programa de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores; encontrándose ubicados en las diferentes ciudades del territorio como son, Ambato, Guayaquil, Ibarra, Cuenca, Esmeraldas, Loja, Machala, Quito y Riobamba.

Los adolescentes infractores “AI” en nuestro país, comienzan con su vida delincencial aproximadamente entre los 11 y los 18 años de edad, consecuentemente con el tiempo este problema ha ido agudizando cada día, lo cual causa conmoción dentro de nuestra sociedad, pues los adolescentes al ser inimputables son utilizados por las mafias delincuenciales. La Carta Magna ha determinado que el sistema para la correcta ejecución de penas tiene como finalidad reintegrar socialmente a las personas que han infringido la normas, texto constitucional que genere polémica, pues crea la duda razonable de que si un adolescente que ha infringido la ley pueda reintegrarse socialmente ya que se lo juzga como adulto.

La imputabilidad de los “AI”, es un tema preocupante para la sociedad; y es un punto de partida para un debate en la Asamblea Nacional y Gobiernos locales para la creación y financiamiento de todos los centros de internamiento, que se encargan de la rehabilitación y la reinserción social de los AI.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Rehabilitación Social y la Dirección de Adolescentes Infractores, establece cifras alarmantes en razón de los adolescentes que son detenidos por la Policía y colocados en procesos de internamiento, durante el período de enero a diciembre del año 2011 y enero a julio del año 2012, se verificó la detención de 4.798 adolescentes, provenientes de las ciudades de Guayaquil, Machala, Santo Domingo, Nueva Loja, Ibarra, Cuenca, Loja, Tulcán, Portoviejo y Quito.

Estableciéndose que, de los adolescentes detenidos en el transcurso del año 2012, un 88.5% son varones y el 11.5% son mujeres; el número de adolescentes en conflicto con la ley están entre los 14 y 17 años, que representa el 91%, porcentaje que aumenta en relación con la edad, siendo la edad más crítica entre los 15 y 17 años.

El objetivo de este convenio es reducir en forma progresiva la privación de la libertad de los adolescentes infractores, con el objeto de que sean reintegrados a su familia y a la sociedad, de esa manera se está salvaguardando su integridad personal, logrando así que el adolescente se desenvuelva en su ambiente familiar y se sienta respaldado por la sociedad.

### **1.3 Formulación del problema**

¿Cuál debería ser la correcta forma de administrar justicia en materia de adolescentes infractores tomando en consideración que son sujetos activos que poseen una regulación distinta legalmente en comparación a los que cumplen la mayoría de edad?

#### **1.4 Sistematización del problema**

- ¿Cómo pueden ser capacitados los jueces de garantías penales para una justicia especializada en el Ecuador?
- ¿Cómo reformar nuevas unidades especializadas en justicia penal juvenil en el sistema jurídico del Ecuador?
- ¿Por qué es necesario implementar capacitación a directores del centro de adolescentes infractores para una mejor administración de justicia especializada?
- ¿Cómo sería la aplicación de las leyes que amparen al adolescente infractor para una verdadera recensión a la sociedad?

#### **1.5 Objetivo general**

Análisis crítico de la sentencia No. 9-17-CN-19 mediante fundamentos jurídicos con el fin de obtener un análisis que establece la justicia especializada en adolescentes infractores en el Ecuador.

#### **1.6 Objetivos específicos**

- Analizar jurídicamente la sentencia No. 9-17-CN-19 para conocer su apreciación y simplificar criterios en base al tema.
- Analizar la aplicación de la justicia especializada de adolescentes infractores en el Ecuador, para determinar las falencias actuales.
- Relacionar la línea investigativa y su problemática basándose en la SENTENCIA No. 9-17-CN-19 mediante aplicación de una justicia especializada, por parte de jueces de adolescentes infractores y falta de estos jueces penales debidamente capacitados y no a jueces de familia.

## **1.7 Justificación de la investigación**

A fin de justificar el presente trabajo investigativo, se pretende realizar cambios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dentro de la justicia penal juvenil para la aplicación de la justicia especializada. Este tema es de interés porque se trata de una problemática social que se ha venido generando con el pasar del tiempo en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en la cual los Jueces, solamente aplican la ley y hacen caso omiso a la Constitución de la República del Ecuador. Cabe recalcar que en el país sólo existen dos unidades de adolescentes infractores, uno en Quito y otro en Guayaquil teniendo un número de jueces especializados en adolescentes infractores muy bajo siendo menester incrementar este número, siendo beneficiarios directos de esta investigación serán tanto los familiares como los propios sentenciados, quienes podrán de esta manera ser reinsertados a la sociedad, convirtiéndose en personas útiles y necesarias, dejando de lado el ser considerados como individuos inútiles e inservibles, que supuestamente sólo causan daño a la sociedad.

La investigación es factible porque se cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente investigación como son los cuerpos legales, bibliográficos que hagan falta, así como la predisposición de la investigadora para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias a favor de la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, económico y social. Es de impacto social porque se pretende cambiar o reformar el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia de la justicia penal juvenil y poder aplicar una justicia especializada en nuestro país.

## **1.8 Línea de investigación**

Perfeccionamiento de las perspectivas de las Ciencias Jurídicas en la República del Ecuador mediante fundamentos doctrinales de las Ciencias Penales en Ecuador.

## **1.9 Delimitación o alcance de la investigación**

- Temporalidad: Enero-Julio 2020
- Lugar: Guayaquil
- Objetos de Estudio: Constitución de la República del Ecuador  
COIP, Código de la Niñez y adolescencia.
- Campo de acción: Adolescentes infractores

## **1.10 Idea a defender**

Si se llegará a cambiar la línea jurisprudencial de la Sentencia No. 9-17-CN/19, en el sentido que, a falta de jueces especializados de adolescentes infractores, asuman competencia los jueces de garantías penales, no los jueces de familia y con se lograría mejorar la calidad al momento de ser juzgado el adolescente infractor.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Marco teórico

##### 2.1.1 Historia de la justicia en adolescentes infractores en el Ecuador.

La adolescencia es una etapa del crecimiento y el desarrollo del ser humano, la que aparece luego de la niñez y dura hasta antes de la edad adulta, la edad de dicha etapa comprende entre los 10 y 19 años, los expertos sitúan a esta edad en una de las más importantes por su acelerado crecimiento y los cambios, toda vez que es un período preparatorio para la edad adulta.

La OMS define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia. (Organización Mundial de la Salud, 2020)

El autor Goldstein, en cuanto al adolescente infractor indica,

Aquel adolescente que no ha cumplido con los años que establece la Ley para ser juzgado jurídicamente, y, en esta etapa ha incurrido en una acción u omisión y cometido un hecho punible, en estas circunstancias el adolescente por su condición de edad, el hecho cometido no puede ser juzgado como delito punible toda vez que una persona adolescente de 18 años que tenga conflictos con la Ley

no puede ser juzgado por la justicia ordinaria sino conforme lo establece el Código de la Niñez y los Convenios internacionales. (Goldstein, R, 1993)

Guillermo Cabanellas, expone:

Define al menor de edad como: quien no ha cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con tal autonomía de padres y tutores, de lo cual se entiende que toda persona que no ha cumplido los 18 años es considerada menor de edad y como tal goza de los derechos que la legislación le otorgan en esta etapa de su vida (Cabanellas, G., 2002).

De acuerdo a lo expuesto, se deduce que la adolescencia no concuerda con una edad específica sino con un proceso de que toda persona inicia en una etapa, sufriendo las alteraciones morfológicas y necesarias para el desarrollo del ser humano, exhibiéndose de tener el control o potestad para detener estos cambios, considerándose una etapa esencial donde el ser humano requiere una mayor atención en cuanto a su entorno, sujetos y responsabilidades.

La Constitución de la República del Ecuador, estipula:

En el Artículo 176, establece que: para las adolescentes y adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida, por lo cual la privación de la libertad será el último recurso por un período de tiempo mínimo y diferenciado de los adultos (Constitución de la República de Ecuador, 2020).

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 306, respecto a la responsabilidad de los adolescentes indica que:

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código, es decir que para administrar justicia a niños y adolescentes no se podrá hacerlo sino sólo desde el marco legal que establece dicho código legislativo (Código Organico Integral Penal, 2020).

Es imperante establecer qué el adolescente que ha cometido la infracción tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, regirse un sistema de medidas socioeducativas en respecto a la responsabilidad del adolescente, marco legal que se proporcione un tratamiento especial para el infractor.

### **2.1.2 Doctrina de los adolescentes infractores.**

La convención sobre los derechos del niño en 1989 ha sido una normativa que ha consagrado la doctrina para la protección integral, impartiendo un rol de justicia frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sujetos a la aprobación se los considera como sujetos de justicia, pero para ello se ha necesitado el fortalecimiento de las garantías procesales y las obligaciones por parte del Estado.

Por su parte el Artículo 5.5 de la CADH, estipula la necesidad de que los procesos acerca de los niños, niñas y adolescentes sean llevados ante un juez especializado.

Por su parte la Corte Interamericana de los Derechos humanos ha decidido respetar los derechos del niño niña y adolescentes dentro de un marco internacional de los Derechos humanos, como la declaración sobre los derechos del niño y la convención de los derechos del niño, cómo reglas mínimas de las Naciones unidas en cuestión de administración de justicia de adolescente y sobre la medida no privativa de libertad.

Dentro de la justicia penal para los adolescentes se distinguen doctrinas penales para los adolescentes infractores, se reconocen doctrinas denominada, situación regular, y la

doctrina de la protección integral, cabe recalcar que ambas tienen una misma finalidad qué es la protección integral de reconocimiento de los Derechos basados en principios como el de interés superior del niño.

La Doctrina de Situación Regular, esta doctrina nace con el derecho de los adolescentes fue consagrado en la declaración de Ginebra 1924 posterior a esto se consagra la declaración de los derechos del niño en 1959.

El autor García Méndez, define a esta doctrina como: “la legitimación de una potencia la acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad” (García Mendez, 1994).

Es necesario mencionar que este tipo de doctrina ha sido aceptada dentro de América latina y ha predominado hasta los años 80 que busca la corrección y socialización, del adolescente desvinculando lo del ambiente criminal para proveer un mejor futuro para su etapa de adultez. Generalmente estos adolescentes que hayan cometido la infracción penal, en estado de abandono o en depreciación, el ámbito tutelar conlleva aquel estado se convierta en el corrector de estas personas vulnerables.

Mientras la doctrina de la protección integral, se proclama la convención del sobre los derechos de los niños, emitida por la asamblea general de las Naciones unidas el 20 de noviembre de 1989, convirtiendo al adolescente como sujeto de derecho, en la que se señala que los niños y adolescentes son sujetos de derechos y deben ser respetados y a la vez garantizar sus derechos humanos en toda la etapa de su desarrollo.

Sin lugar a duda este tipo de doctrina se caracteriza por considerar que el niño es un sujeto de derecho, en el que el adolescente se convierte en un extractor de la ley penal el cual es seguido por un proceso de juzgamiento de carácter especial bajo las normas aplicables en este caso el código de niñez y adolescencia, de tal manera que el adolescente

no puede ser juzgado como un adulto si no debe ser insertado dentro de medidas de protección o medidas socioeducativas.

### **2.1.3 Adolescente infractor y justicia penal.**

Es importante definir las categorías teóricas que han permitido analizar el proceso penal en contra de los adolescentes infractores.

De acuerdo con la Convención Internacional De Los Derechos Del Niño se define al menor, niña o niño. “Como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes de la mayoría de edad” (IDH, 2002).

Debido a su minoría de edad es necesario que las normas sustantivas y adjetivas respeten ciertas limitaciones para no vulnerar los derechos de los adolescentes infractores, en este sentido se refiere a la distinción de diversos debates de acuerdo a la naturaleza y al límite del derecho de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra atravesando un sistema penal por una responsabilidad. Por lo que respecta a su edad se debe considerar la necesidad de un tratamiento especial aquellos adolescentes que son infractores de la ley, que como ha sido evidenciado en párrafos anteriores cuentan con un sistema internacional de protección de derechos.

No obstante, se debe tutelar por los derechos de los adolescentes en cuanto a los infractores de la legislación ecuatoriana, las medidas de análisis deben ser consideradas de forma reiterada que existen vacíos legales que podemos prevenir para las futuras generaciones, es evidente que en nuestro país no se ha dado un tratamiento especial o se ha buscado una protección para esta parte de la sociedad, desde tiempos remotos los niños niñas y adolescentes han sido objeto de vulneración por parte de los adultos sin tener derecho a un resarcimiento de derechos.

Cuando los hijos no habían sido deseados, los castigos físicos severos eran necesarios para mantener la disciplina, Ideas erróneas de los progenitores ya que su insensatez que se alberga en el corazón de un niño, era la represión con el palo, o la máxima la letra con sangre entra (Florenzano, 1997).

El cambio singularmente ha sido un proceso de lucha continúa para los niños y niñas adolescentes, que de cualquier forma han sido desprotegidos haciendo cabida a una vulneración de derechos. El grupo olvidado de la sociedad, sin duda alguna para una formación como un ser humano con valores éticos y profesionales, han provocado que se evidencia conductas con problemas de tipo legal que posteriormente conllevan a ser jóvenes delincuentes de una edad madura.

#### **2.1.4 ¿Qué conlleva al adolescente a delinquir?**

El constante aumento de los conflictos sociales, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como en los periféricos. Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual con una estructura en la que les toca vivir a los niños y jóvenes de hoy, caracterizada por una complejidad cada vez mayor, en la que no es posible que la sociedad simplemente contemple a los niños y jóvenes delincuentes como una sub-especie dentro del sistema, de los cuales no se sienten responsables, y que es necesario defenderse o repeler su accionar a cualquier precio. La delincuencia juvenil tiene su origen en causas múltiples, sin que exista consenso general sobre ellas. Sin embargo, existen factores recurrentes de la cantidad de variables que influyen en el fenómeno (María Teresa Vocos, 2016).

Entre los factores se encuentran las familias desestructuradas con dificultades que no tienen una conciliación de vida familiar o laboral que induce a los adolescentes a

buscar formas de ingresos delictivos con comportamientos transgresores de conductas antisociales o violentas.

- La ausencia académica o formación escolar permitiendo que el niño o niña adopte la formación delictiva en la calle.
- El desempleo o situaciones de frustración.
- El escaso control por parte de las autoridades competentes para normalizar o regularizar la conducta del adolescente.

#### **2.1.5 Análisis de la sentencia No. 9 – 17 – CN – 19.**

El consejo de la judicatura resolvió crear una comisión institucional, la finalidad de diseñar, ejecutar y evaluar los planes de implementación para la administración de justicia especializada en adolescentes infractores.

Esta comisión creada se encuentra integrada por la máxima autoridad o delegados de las instituciones del Estado, responsables de la protección de los niños, niñas y adolescentes, los representantes de la sociedad civil, fundaciones, instituciones de educación superior, adolescentes en general y los adolescentes que tengan conflicto con la ley.

Es menester conocer, que mediante esta instancia se podrá promover y consolidar el derecho de las niñas, niños y adolescentes para que puedan acceder a una justicia imparcial y especializada basada en fundamentos doctrinas de protección de los derechos, además se agregará la incorporación de un enfoque restaurativo en la justicia juvenil del Ecuador mediante la formación especializada y acreditación para los que ejercen la materia de adolescentes infractores.

Esta comisión mencionada fue resuelta el 15 de mayo por la corte constitucional mediante sentencia No: 9-17-CN 19 de julio de 2020, que es relativa a la garantía de

imparcialidad y especialidad judicial para el juzgamiento de los adolescentes que tengan conflicto con la ley, adicional se circunscribe la observación general del comité de los Derechos humanos, también se enmarca el segundo eje de la gestión del consejo de la judicatura referido al fortalecimiento institucional.

Como punto categórico el organismo ecuatoriano emite una sentencia mediante el cual se analiza la garantía de la imparcialidad judicial y el principio administración de justicia especializada en el juzgamiento de adolescentes infractores del país, evidentemente fue aprobada con más de 70 párrafos en el cual sobresalen los principios fundamentales de la justicia penal juvenil que establece la Constitución ecuatoriana y los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos de la niñez y adolescencia con la justicia penal para adultos “Este sistema de justicia juvenil debe construirse a la luz de los principios generales sobre derechos del niño, que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el interés superior del niño debe ser el principio rector detrás de cualquier norma, plan o política que adopte el Estado en relación a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.”

Se realiza una vinculación de la Corte Constitucional del Ecuador retomando, el Artículo 40 de la convención sobre los Derechos del niño que posee los objetivos de la administración justicia penal de los adolescentes de forma que se pueda determinar que la justicia restaurativa es el modelo más idóneo para poder efectuar la aplicación dentro de la normativa ecuatoriana alcanzando tales objetivos.

No obstante, esta sentencia emite diversas medidas que son necesarias para garantizar la imparcialidad en los procesos de juzgamiento penal de adolescentes, además se solicita del Consejo de la judicatura el órgano rector encargado de administrar la función judicial, elabora y desarrollo los procesos necesarios para la especialización de los operadores de

justicia que se encuentren debidamente capacitados enfocados en el punto controversial de la restauración y la aplicación de justicia para los adolescentes y jóvenes.

“Los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Juez de Adolescentes Infractores con respecto a las causas penales... conocemos todas las etapas que se dan dentro de los procesos penales de adolescentes infractores es decir conocemos la flagrancia, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y la Audiencia de juicio, lo que conlleva a que como Juzgadores vayamos adquiriendo con los elementos aportados por los sujetos procesales, en las distintas etapas procesales, criterios intrínsecos del Juez de resolver a favor o en contra del adolescente procesado, lo que rompe de cierta manera con la imparcialidad que establece la Constitución”<sup>1</sup>

Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

- a) Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformados por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada.
- b) Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos.
- c) Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores.
- d) Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes

---

<sup>1</sup> E.C. Corte Constitucional, 2019, P.2

infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores.

### **2.1.6 Análisis de la resolución No. 152 – 2019 del Pleno Del Consejo de la judicatura.**

La resolución N°.152-2019, plantea escenarios enfocados en a los niños, niñas y adolescentes, como primer punto señala una ejecución de la política garantizando la reinserción de los adolescentes en la sociedad, por lo que se solicitara en el sistema judicial el personal capacitado y proveer instalaciones acordes que permitan acceder a un servicio integro para estos casos especiales.

En suma, el Consejo de la Judicatura, mediante esta resolución faculta competencias a los jueces de la Unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia, en el territorio ecuatoriano para que se realice la sustanciación de etapas en materia de adolescentes infractores.

Es así, que se ejerce una acción consolidada en un eje de gestión para el fortalecimiento como áreas principales, de tal forma que, el servicio brindado sea de eficaz para con los adolescentes y la sociedad, es importante destacar que el trabajo instruccional permita contar con persona totalmente capacitadas para que actúen de forma idónea, a más de ser operadores de justicia, sean correctivos de ley, favoreciendo al sistema de reinserción.

Artículo 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República de Ecuador, 2020).

## **2.1.7 Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.5: niños, niñas y adolescentes.**

El presente cuadernillo de jurisprudencia es una actualización a 2018 del quinto número de la Serie de Cuadernillos publicados que la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este número está dedicado a abordar la situación de los niños/as y adolescentes en la jurisprudencia interamericana.

El cuadernillo expone las resoluciones donde la corte interamericana de Derechos humanos, aborda ciertas concepciones generales que se correlacionan con la situación de los niños.

Aquellas normas han permitido precisar, en variadas direcciones, los alcances necesarios para las medidas de protección que se le atribuyen al artículo 19 de la convención americana, la misma que conlleva a imponer a los Estados la obligación de adoptar medidas de protección que sean requeridas por su condición de niños.

La convención de los derechos del niño la cual ha sido ratificada de forma universal, lleva inmerso disposiciones que se refieren a las obligaciones del Estado con relación a los niños o niñas y adolescentes que se encuentran en supuestos fácticos a los que se ha determinado en este caso.

El análisis que se interpone sobre el incumplimiento del estado en sus obligaciones del que deriva el artículo 19 de la convención americana, qué debe tomarse en consideración que las medidas planteadas en la disposición exceden en el campo estricto de los Derechos civiles y políticos. Derechos del niño abarca un sin número de aspectos como económicos, sociales y culturales, que básicamente forman parte del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de los niños en el que el estado tiene respecto de todas las personas bajo su jurisdicción.

La prevalencia del interés superior del niño debe ser clara y entendida como una necesidad de satisfacción de los derechos de la infancia y adolescencia que son intrínsecamente importantes, son derechos irrenunciables e inalienables de todos los niños y niñas y adolescentes, por el cual se obliga al estado a los efectos de la interpretación de los demás derechos de la convención cuando se refiere a los casos de los niños o niñas y adolescentes, sumando la protección especial que debe prestar el Estado como órgano rector en la atención de las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en condición de niñas o niños y adolescentes asimismo de las mujeres que pertenezcan a un grupo de situación vulnerable.

#### **2.1.8 Garantía de Derechos de Niñas, niños y adolescentes.**

Derechos humanos realizan un absoluto y claro reconocimiento a la condición especial que debe contener los niños niñas y adolescentes denominados los NNA, producto de la situación de las personas que se encuentran en desarrollo y crecimiento. a este reconocimiento especial se le debe acoplar el establecimiento del deber por parte de los estados en razón de la protección especial y reforzada hacia los niños niñas y adolescentes, cuál se vincula con el principio interés superior del niño, que sean a favor de los derechos de los NNA.

Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, la “Convención Americana” o la “CADH”), el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, la “Declaración Americana” o la “DADH”) y en el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (en adelante la Convención sobre los Derechos del Niño o la “CDN”), así como en el resto de principales instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes en materia de niñez. (Comisión Interamericana de los Derecho Humanos, 2017)

De forma general, después de la entrada en vigencia de la ratificación de la convención sobre los derechos del niño, un cambio significativo en el que los Estados han cumplido con la obligación de transposición y cumplimiento, a lo que emana el instrumento internacional soplando los en los códigos de la niñez o las leyes referidas que sean especiales en una protección de la niñez.

Se han conseguido logros significativos luego de haber asumido el control por parte del Estado en razón de la niñez transformando este campo en una realidad comprometida en beneficio de los niños, como por ejemplo con el reconocimiento de la educación obligatoria y gratuita con el fin de reducir las tasas de analfabetismo, los programas de vacunación y la reducción de desnutrición, con el fin de hacer efectiva la vigencia de los derechos de los niños y su protección especial.

Además, de problemáticas existentes que acuerdan hoy en día en el mundo que afectan directamente a este grupo vulnerable de la niñez, cómo maltrato infantil, violencia sexual, crea una brecha necesaria diferentes legislaciones internas o internacionales. es claro que aún las medidas adoptadas no han sido completamente suficientes para su protección, reconocimiento legal de los derechos de los niños de los cambios legislativos permanentes para la prohibición de las problemáticas que aquejan al mundo infantil, han comenzado combatir, pero no erradicar de raíz.

### **2.1.9 Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.**

Los sistemas internacionales de protección de los Derechos humanos, ha propuesto proteger a la mujer niña y adolescentes, en este ámbito buscan prevenir la violencia discriminación en contra de las mujeres niños y adolescentes basado en principios necesarios para su cumplimiento.

La comisión consideraba que la violencia de género contra las mujeres niños y adolescentes constituye una de las más graves violaciones de los Derechos humanos a escala de una pandemia mundial.

Además, se ha establecido que la discriminación no afecta a todas las mujeres por igual, en ciertos casos existen mujeres que se encuentran afrontando un grado de dificultad más alto en razón de la violación de sus derechos.

Al mencionar a los niños y adolescentes en una forma especial la corte interamericana de Derechos establecen que los estados deben tomar acciones y respecto a su edad y a las condiciones en el que el niño o niña adolescente se encuentra expuesto determinadas formas o grados de violencia.

La CIDH además ha alertado sobre los retos específicos para su protección debido a: la edad, especialmente cuanto más pequeñas son; la falta de conocimiento de sus derechos; dependencia de los adultos; desconocimiento sobre donde pueden recurrir; falta de credibilidad en su testimonio; barreras de acceso a servicios y a justicia; y necesidades específicas y adaptadas de protección e intervenciones integrales. (Comisión Interamericana de Derechos humanos, 2019)

La Corte Interamericana de Derechos humanos, se preocupó en un ámbito especial por adoptar un enfoque especial para las niñas mujeres y adolescentes, con la aplicación de políticas públicas y mecanismos de protección judicial que permitan remediar los hechos de violencia.

Por otro lado, también procuro crear espacios de participación plena y activa para las mujeres en la formulación planificación, adicionando la participación de las niñas y adolescentes en toma de decisiones con una participación. La necesidad de erradicar los

estereotipos de género discriminatorio, para promover la aplicación de normas nacionales.

#### **2.1.10 Justicia juvenil restaurativa.**

Es importante resalta que la Convención de los derechos del niño, se toma al niño como sujetos de derecho, los desarrollos legislativos, que involucran una protección necesaria, complementando los marcos jurídicos en los países, donde se enfoca en la justicia restaurativa, esto abarca la responsabilidad, reparación y la reinserción por medio de políticas públicas,

Los conflictos sociales deber ser observados cuidadosamente, la situación actual existente como la pandemia a ayudado que estos problemas no sean visibles, lo que es preocupante, debe ser respetado el principio de interés superior del niño. Es importante puntualizar que, los adolescentes infractores no deben perder sus derechos de protección integral que todo niña, niño y adolescentes cuando están privados de libertad.

Se plantea una pregunta muy interesante ¿Qué ha sido la justicia juvenil en nuestro mundo?, al hablar internacionalmente se evidencia los hitos que se han marcados gracias a los organismos preocupados en los derechos de los NNA, en los que se estableces las garantías procesales que contenía un adulto, en donde de unas de las grande excusas son la falta de recurso presupuestaria, pero significativamente se considera que la realidad surge por otros motivos, como la falta de interés, falta de planificación, sin dejar de lado que la infancia es una de las últimas de las prioridades para las políticas públicas del Estado.

### **2.1.11 Competencia y sobre la resolución del Consejo de la Judicatura quienes conocen estas causas.**

La competencia, conforme al Código Orgánico de función judicial en su art 156, expresa que es la potestad jurisdiccional, que es distribuida en las cortes, tribunales y juzgados, se encuentra dividida en grado, materia, personas. Así como en razón de territorio será determinada por el Consejo de la judicatura.

El consejo de la judicatura es un órgano perteneciente al gobierno, que administra, provee vigilancia y disciplina de la Función judicial, como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, a su vez el Código Orgánico de función judicial, lo determina como órgano instrumental, correcto, eficiente.

De acuerdo, a la resolución 152-2019, emitida por el pleno del Consejo de la judicatura, menciona al Principio de Especialidad, que no es más que, la potestad jurisdiccional ejercida por las juezas y jueces, pero de forma especializada, de acuerdo a como se requiera el caso respetando la competencia.

Resolución adoptada con la finalidad que se regule el Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, aplicando políticas públicas direccionadas al bienestar y respeto de los derechos del adolescente, donde se implemente un modelo de justicia especializada.

Esta resolución emite también que sea aprobado el régimen de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, N 19-17-CN/19, que hace referencia al Juzgamiento imparcial y especializado del adolescente infractor.

Específicamente indica que los jueces competentes para conocer las causas de adolescente infractores, serán el Juez o jueza de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

### **2.1.12 Legislación comparada**

#### Reinserción social de los adolescentes infractores en España

Tradicionalmente las instituciones y los procedimientos legales han mantenido un interés básicamente correccional frente al delincuente, no mostrando preocupación alguna por qué los adolescentes cometían actos delictivos, ni porqué transgredían las normas y patrones sociales o morales que les eran impuestos; sostuvieron, en cambio, una fuerte represión sobre las conductas antisociales, olvidando cualquier atisbo de prevención y educación. (Coy, E., 2000)

Convenio de colaboración establecido entre la Universidad Complutense de Madrid y la Agencia para la Reeducción, y Reinserción del adolescente Infractor.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los adolescentes, tiene vigencia desde el 13 de enero del año 2001. Esta Ley es de aplicación a los adolescentes que cometen un delito entre los 14 y los 18 años de edad y las medidas que a través de la misma se adoptan han de estar orientadas hacia la efectiva reinserción social, estableciendo la competencia de las Comunidades Autónomas para su ejecución, bajo el control del Juez de Menores. En este sentido, a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor le corresponde la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, siendo su objetivo básico, según se recoge en el artículo 2) de la ley de creación de la misma, el de “concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores y demás normas vigentes”. (Graña, J., 2010)

Conviene destacar que la ley orgánica señalada contiene una naturaleza de forma penal que se constituye sancionadora y educativa, donde prevé garantías derivadas del respeto a los derechos constitucionales y sus principios en razón de las medidas de adopción y ejecución para los infractores adolescentes de igual forma se hace una primacía en razón superior interés del niño.

Acoplando un principio de resocialización para inspirar la actividad de los centros de ejecución de medidas judiciales en donde se encuentre el adolescente que se encuentra sujeto de derechos y sigue siendo parte de la sociedad.

De forma práctica esta ley orgánica prevé un amplio catálogo de derechos y deberes que se reconocen en base a los adolescentes privados de la libertad recogiendo derechos íntegros pertenecientes a los niños niñas y adolescentes como la educación y la formación integral la formación laboral y a su debida remuneración recibiendo un trato especializado mediante un programa de tratamiento individual individualizado.

Principios establecidos:

- El superior interés de los niños, niñas y adolescentes.
- El respeto al libre desarrollo de la personalidad.
- Información de derechos pertenecientes a la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- El respeto por los derechos y libertades.
- La adecuación de actuaciones a la edad, personalidad y circunstancias personales del adolescente.
- Prioridad de las actuaciones en su propio entorno familiar y social siempre que no sea perjudicial para el interés del niño.
- Fomento de colaboración de los padres tutores o representantes legales.
- La confidencialidad y ausencia de injerencia innecesarias.

- La coordinación de actuaciones y colaboración de otros organismos.

Programas de tratamiento:

Se proponen bases fundamentales para la actuación de los adolescentes infractores:

La intervención educativa y formativa en todos sus amplios contenidos acogiendo la escolarización, formación profesional educación no formal mediante rutinas de la vida cotidiana, deporte y actividades dirigidas al desarrollo personal.

La inserción laboral considerado como un eje fundamental para inserción social que abarca desde el primer momento de la búsqueda del empleo hasta los desarrollos de sus actitudes hasta conseguirlo para el mantenimiento y apoyo del adolescente.

La intervención terapéutica y profesional que atienda las necesidades criminológicas específicas, es decir los factores de riesgos que se presentan en cada caso.

Cómo último fundamento tenemos de vital importancia la intervención de la familia.

Estas bases fundamentales explicadas se individualizan dependiendo la intervención donde se supone ajustar el tratamiento de acuerdo a las necesidades ya las factores de intervención y la necesidad de la protección que presenta el adolescente infractor.

Ahora bien, en España se han establecido programas especializados de tratamiento que se clasifican de tipo general y en programas específicos los cuales son colaborado por instituciones académicas expertas para el desarrollo integral.

Programas generales

- Programa para la prevención de riesgo de reincidencia a través del inventario de gestión e intervención para jóvenes.

- Programa central de tratamiento educativo y terapéutico para adolescentes infractores. (Graña, J., 2010)

#### Programas específicos

- programas de intervención por maltrato de familiar ascendente
- Programa de intervención para agresores sexuales
- Programa de atención a drogodependientes
- Programa de atención a madres con hijos menores de 3 años
- Programa terapéutico para salud mental. (Graña, J., 2010)

El desarrollo de sus diferentes programas permite la intervención personalizada de la conducta infractora.

El Código Orgánico Integral Penal, significativamente al decidir sobre los adolescentes infractores introducción sistema de control y seguimiento mediante medidas socioeducativas como alternativas para la privación de libertad.

Es claro que la actualidad este sistema no presenta la realidad, aun cuando la Constitución de la república en su artículo 175 establece que los niños niñas y adolescentes deben estar sujetos a la administración de la justicia especializada y estos operadores de justicia deben ser capacitados los mismos que deberán aplicar principios de doctrina de protección integral casos en los cuales un adolescente infractor está involucrado.

El cuerpo legal se especifica en el artículo 356 que la administración de justicia debe estar apegado a los principios de deberes derechos y responsabilidades en dónde las etapas de enjuiciamiento para el adolescente infractor, deberá estar constituidos con principios de legalidad independencia gratuidad moralidad seguridad y eficiencia.

Los adolescentes infractores serán aplicados de acuerdo al daño causado a la víctima se toma en consideración las sanciones llamadas medidas socioeducativas las mismas que pueden ser no privativas y privativas de libertad como lo establecen los artículos 377 y 378 del código de la niñez y adolescencia.

Por el cual, la administración de justicia especializada en adolescentes infractores debe ser fortalecida en el Ecuador ya que no contiene normativas especializadas para llegar al cumplimiento de los hechos tal vestidos por las normas legislativas, protección de los niños niñas y adolescentes, y no únicamente en aplicar el rigor procesal sino que además de esto realizar análisis comparativo, en donde, pones permitan identificar la conducta del adolescente el cual se encuentra en pleno desarrollo de su integridad o personalidad para buscar el tratamiento adecuado del adolescente infractor acorde a la personalidad, los problemas que aborde para garantizar sus derechos establecidos por la Constitución y los tratamientos internacionales.

## **2.2. Marco conceptual**

**Adolescentes:** “edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo” (Real Academia Española, 2001).

**Delito:** el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad (Palladino, P., 2020).

**Infractor:** Este término se dice exclusivamente de una persona, que infringe, viola, quebranta, trasgrede, delinque, vulnera o incumple una ley, norma, precepto o una regla ya sea en el ámbito religioso como el pecado o delito en lo jurídico (Definiciona, 2020).

**Justicia:** La Constitución la declara como un servicio público le exige cumplir las mismas condiciones de cualquier otro servicio que brinde el Estado ecuatoriano.

En la concepción más elemental, es la virtud de dar a cada cual lo que le corresponde; y, para administrarla en quien está legalmente facultado para hacerlo, debe inspirarse en la ética, disciplina que debe inspirar a toda la humanidad. Para el efecto, las leyes deben ser justas, aunque esto no siempre ocurre porque quienes las elaboran, en algunos casos, no tienen la cualidad de justos. Al respecto, Sócrates dice que: “sin la justicia, el hombre no puede llevar una vida buena y tan sólo quien lleva una vida buena puede ser feliz y, por tanto, únicamente el hombre justo puede ser feliz (Borja,S., 2011).

**Justicia penal:** va más allá de las esferas domésticas y se traslada a una institución internacional para su ejecución y cumplimiento, una institución que consagra su actuación en base a leyes internacionales y estructuras normativas que crean un compromiso directo entre los Estados en las relaciones internacionales y modifican la realidad internacional (Grocio, H., 1994).

**Juzgamiento:** Acción y efecto de juzgar sobre la culpabilidad de alguien o sobre la razón que le asiste en un asunto y sentenciar lo procedente (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2011).

**Pubertad:** es el nombre que se le da a la época en la que comienzas a desarrollarte y cuando tu cuerpo pasa por cambios que te convierten de niño en adulto. Estamos hablando de asuntos como las niñas desarrollando senos y los niños comenzando a parecer más como los hombres (KidsHealth, 2020).

**Sanción:** es la disposición que un ordenamiento jurídico cualquiera implementa con el fin de fortalecer la observancia de las normas y según el caso, solucionar los efectos de su infracción, significa desde luego reconocerla como vigente dentro del Derecho y capaz

de producir efectos jurídicos. Es un acto necesario para la autenticación de la ley, ya que el texto legislativo todavía no sancionado no es ley, sino un proyecto de ley, que corregirá la transgresión de cualquiera de sus normas (Definición XYZ, 2017).

**Sentencia:** es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final (Biberley, 2017).

### 2.3 Marco legal

La Organización de las Naciones unidas,

El adolescente gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño. (ONU, 1959)

Constitución de la República del Ecuador,

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de

políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República de Ecuador, 2020).

#### Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la niñez y adolescencias)

#### La Corte Nacional de Justicia

Por lo tanto, para establecer la opción más favorable para una niña o niño en particular, se deben forzosamente tener en cuenta los derechos y obligaciones de las personas vinculadas con tal niña o niño, en especial la de sus padres biológicos, únicamente así se logra cumplir el mandato constitucional del interés superior del niño, por lo cual su situación no debe ser estudiada en forma aislada, sino en el contexto de interrelación con el Estado, la sociedad y la familia en el marco del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Según el Art. 3 numeral 2 de la Convención sobre Derechos del Niño (Resolución No. (28-2012))

#### La Corte Constitucional del Ecuador:

El interés superior del niño es una obligación, para todas las funciones del Estado, en adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas entre otras, para

garantizar con prioridad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando el desarrollo integral y el desarrollo de su personalidad. Este grupo vulnerable goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio (Corte Constitucional)

#### Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. ( Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

Artículo 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de

niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 13.- Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código. ( Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

Artículo 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.  
- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Código de la niñez y adolescencias)

#### Código Orgánico Integral Penal

Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Organico Integral Penal, 2020)

Artículo. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. ( Código de la Niñez y Adolescencia, 2015)

Artículo 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas

socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. (Código Organico Integral Penal, 2020)

#### Código Orgánico General de Procesos

Artículo 31.- Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley. Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos. (Código General de procesos).

Las normas legales que han considerado la protección de los niños niñas y adolescentes son evidentemente necesarias para la protección especial de este grupo vulnerable, se necesita ayuda del estado y la sociedad. Las normas planteadas en la presente investigación se ha observado la inquietud que los países internacionales por la protección especializada, con el fin de brindar la garantía de sus derechos, la vulneración de los derechos de los NNA, se ha mostrado con frecuencia por lo que la acción por parte de los ya mencionados apunta a un respeto integral para el desarrollo físico mental, e integral desarrollándose en un ambiente en el que permita desenvolverse libremente y lograr el goce efectivo de sus derechos, apoyándose en teorías y doctrinas de que el NNA, no se encuentra una persona estado maduro para la responsabilidad de sus acciones, necesitando esa guía información mediante políticas públicas y la ayuda de la sociedad a encaminar a este grupo, a una mejor toma de decisiones para garantizar su futuro previo con la aplicación de medidas de reinserción para los adolescentes infractores.

Constitución de la República del Ecuador articulados garantizan de forma integral el desarrollo del niño donde se prevé establecer que los NNA, gocen de sus derechos que brindan las normas y leyes internacionales, protegiéndolo desde la concepción hasta que es separado de su madre.

De lo que se rescata que el Estado como organismo regulador debe cumplir con promover y velar por los derechos, garantías de este grupo prioritario estableciendo las normas y medidas correctivas para el bienestar. Es importante resaltar que el interés superior del niño es interpretado por la ley y no puede ser invocado contra norma expresa. Es decir, surge con el fin de proteger a los grupos de la sociedad más vulnerables del cual ha existido una desprotección que les han impedido el acceso a los elementos propios de protección y sus propios derechos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3. Marco metodológico

La metodología investigación es la disciplina basada en el conocimiento a la que se le asigna elaborar, definir sin tematizar el conjunto de técnicas, establecer procedimientos, para la presente investigación.

##### 3.1 Tipo de investigación

- **Bibliográfica:** se la implementa para sustentar científicamente el análisis planteado en el trabajo de investigación con el fin de llegar al conocimiento.
- **Documental:** disciplina que permite desarrollar sustentaciones acerca de la investigación, mediante documentos.

##### 3.2 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación se la proporciona por la recolección de datos, derivadas de las entrevistas personales a los funcionarios de la función judicial de abogados de libre ejercicio.

- **Enfoque cualitativo.** – es aquella que asume una realidad de forma subjetiva, que se encuentra constituida por multiplicidad de contextos basados en la investigación, coadyuvando al análisis de fondo de forma analítica y reflexiva.
- **Enfoque cuantitativo.** - Estudia la realidad en su contexto natural y como sucede fenómenos acuerdo con las personas implicadas, de tal modo que se utilicen instrumentos para recoger la información como entrevistas, imágenes, entre otras, constituyan resultados significativos.

### 3.3 Métodos de la investigación

- **Deductivo:** gracias a este método se permite obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares que nos ayudan a llegar a una conclusión específica.
- **Directo:** Este método de carácter exclusivo, consiste en el que el juicio se obtiene mediante la premisa.
- **Histórico:** Se analiza de forma cronológica los hechos y acontecimiento surgidos desde tiempos memorables que han servido de base para lo que hoy es la construcción del derecho en base a principios necesarios para la protección del grupo prioritario.
- **Lógico:** Razonamiento en donde se genera un argumento de carácter analítico de donde se obtiene una conclusión.
- **Descriptivo:** Este método de investigación que es implementada, describiendo los acontecimientos, consecuentemente a comprobar explicaciones.
- **Analítico:** Este método comprende todos los hechos casos e ideas que se han presentado en la investigación que tienen relación sustancial con los NNA, y las normas procedentes para su reinserción y protección.

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Entrevista:** constará mediante una metodología de la investigación plano de instrumentos de la entrevista para la recolección de datos, mediante un banco de preguntas, realizado a los abogados pertenecientes al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas y abogadas de libre ejercicio, con la necesidad de obtener criterios profesionales ayuden a llegar a una conclusión del tema.

- **Encuesta:** es la técnica que conlleva a una aplicación de un cuestionario elaborado por el autor con el fin de proporcionar la información.

### 3.5 Población y muestra

Para esta investigación se tomará un grupo de Abogados que se encuentran matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas.

El cual consta de 13.217 Abogados y 3 Jueces de los 4 Juzgados existentes ya que un Juzgado está vacante y de ellos un solo un Juez es especializado que pertenecen a la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores de la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil.

### 3.6 Muestra

Fórmula para realizar el cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.

n: Tamaño de la muestra

N= tamaño de la población que es 13.179

Z= el nivel de confianza de 1.96

p= probabilidad del éxito 0.50

q= proporción negativa 0.50

d= precisión 0.05

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$13.179 \times (1.96)^2 \times 0.50 \times 0.50$$

$$n = \text{-----}$$

$$(0.05)^2 \times (13.179-1) + (1.96)^2 \times 0.50 \times 0.50$$

$$13.179 \times 3.8416 \times 0.25$$

$$n = \text{-----}$$

$$0.0025 \times (13.178) + 3.8416 \times 0.25$$

$$12657.1116$$

$$n = \text{-----}$$

$$32.945 \times 0.9604$$

$$12657.1116$$

$$n = \text{-----}$$

$$33.9054$$

$$n = 373 \text{ Abogados}$$

*Tabla 1 porcentual para encuestas.*

Sector Social	Universo	Muestra
Abogados	13.179	373 abogados

**Fuente:** Colegio de Abogados.

**Elaborado por:** Nuques, 2020

### 3.7 Encuestas

**Objetivo:** En la presente investigación, mediante la aplicación de encuestas dirigidas a los Abogados matriculados en el Foro de Abogados del consejo de la Judicatura del Guayas, tiene por objeto analizar el **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN-19 QUE ESTABLECE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL ECUADOR.**

**Instrucción:** Marque con un visto (x) su respuesta en el casillero que corresponda según la enumeración.

**Preguntas:**

Las siguientes preguntas planteadas, serán dirigidas a los profesionales abogados:

Tabla 2.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo						
Afirmaciones					Alternativas de respuesta					
					1	2	3	4	5	
1. ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?										
2. ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?										
3. ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?										
4. ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?										
5. ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?										
6. ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?										
7. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?										
8. ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?										
9. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?										
10. ¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, para conocer aquella únicamente los jueces de adolescentes infractores?										

Elaborado: Nuques, 2020

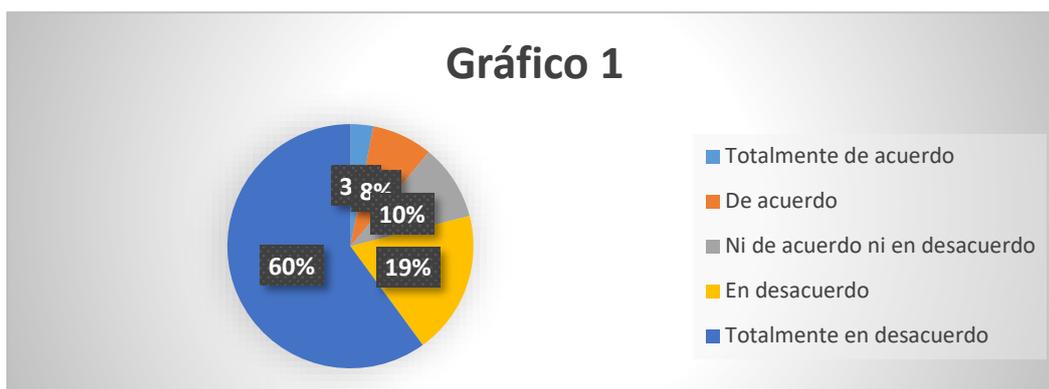
*Pregunta 1.*

¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?

*Tabla 3.*

<b>Resultado</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	12	3%
De acuerdo	30	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	37	10%
En desacuerdo	70	19%
Totalmente en desacuerdo	223	60%

**Elaborado:** Nuques, 2020



*Gráfico 1*

**Elaborado:** Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** De acuerdo a la encuesta realizada se observa que, en su mayoría el 60% este total desacuerdo al referirnos a la pregunta, ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?, el 19% en desacuerdo, mientras ni de acuerdo ni en desacuerdo el 10%, el 8% está de acuerdo y finalmente el 10% totalmente de acuerdo.

Pregunta 2.

¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?

Tabla 4.

Resultado	Personas encuestadas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	149	40%
De acuerdo	77	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	37	10%
En desacuerdo	55	15%
Totalmente en desacuerdo	55	15%

Elaborado: Nuques, 2020

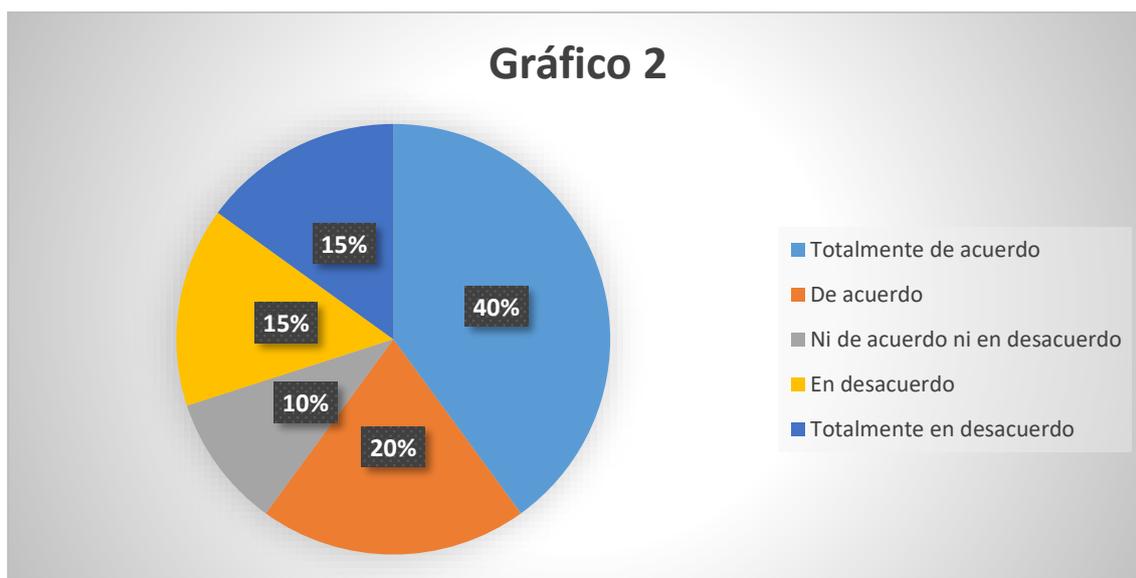


Gráfico 2

Elaborado: Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** En esta pregunta encuestada se observa que el 40%, demuestra que ellos están totalmente de acuerdo ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?, y el 20% de acuerdo, en Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 10%, mientras que, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo el 15%.

Pregunta 3.

¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?

Tabla 5.

Resultado	Personas encuestadas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	74	20%
De acuerdo	44	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	67	18%
En desacuerdo	53	15%
Totalmente en desacuerdo	130	35%

Elaborado: Nuques, 2020

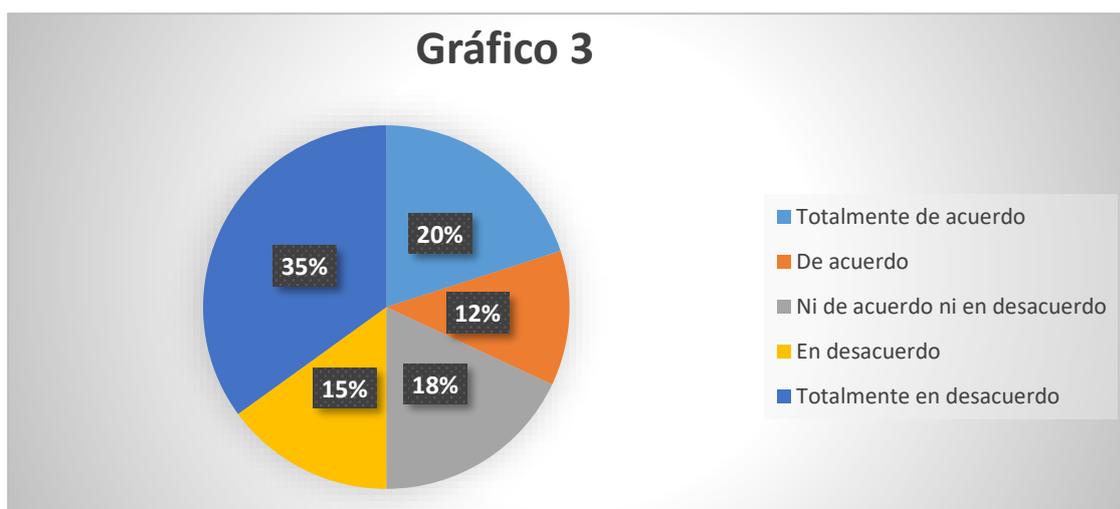


Gráfico 3

Elaborado: Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** Se evidencia que 35% totalmente en desacuerdo, 15% en desacuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 18%, mientras el 12% de acuerdo, 20% totalmente de acuerdo, en razón de ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?

Pregunta 4.

¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 6.

Resultado	Personas encuestadas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	279	75%
De acuerdo	94	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0

Elaborado: Nuques, 2020



Gráfico 4

Elaborado: Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** Significativamente, el 75% Totalmente de acuerdo, de acuerdo 25%, ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?, mientras que Ni de acuerdo ni en desacuerdo, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo 0%.

Pregunta 5.

¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?

Tabla 7.

Resultado	Personas encuestadas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	208	55%
De acuerdo	111	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	5%
En desacuerdo	18	5%
Totalmente en desacuerdo	18	5%

Elaborado: Nuques, 2020

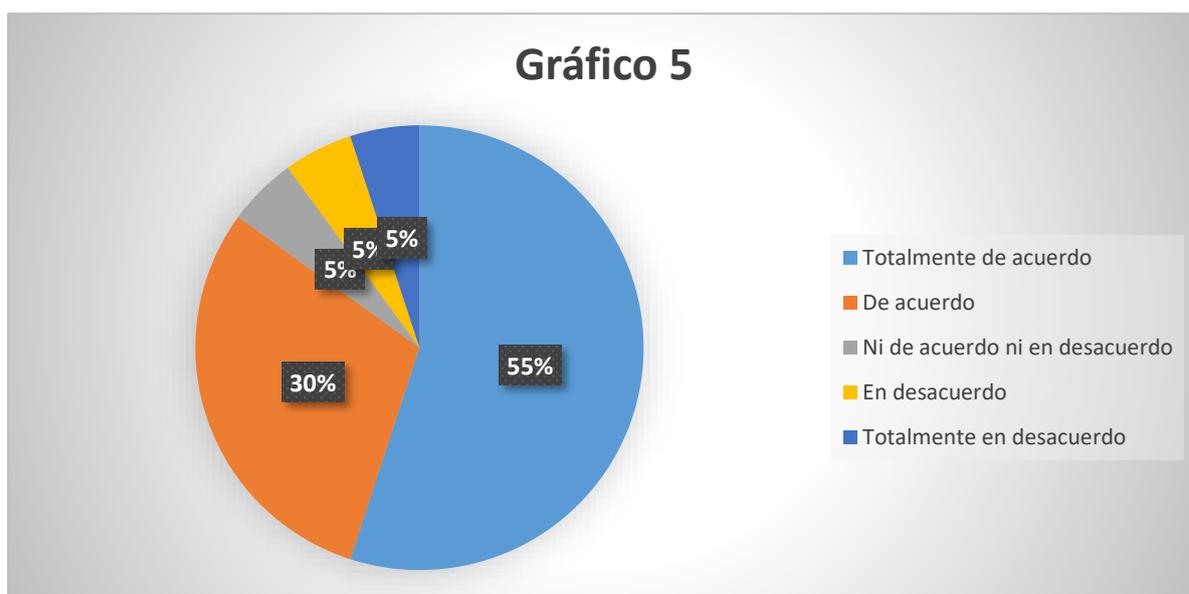


Gráfico 5

Elaborado: Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** De acuerdo a la encuesta se plantea el 55% totalmente de acuerdo ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores? y de acuerdo el 30%, mientras que, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo el 5%.

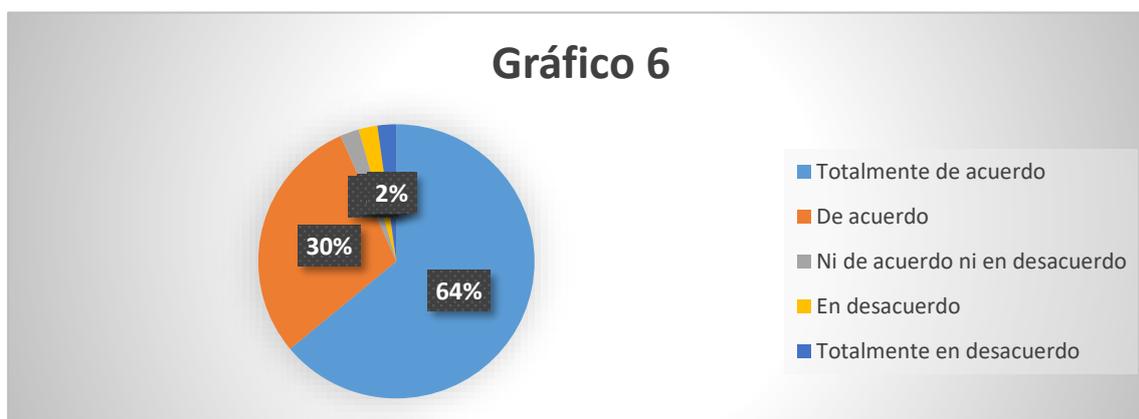
*Pregunta 6.*

¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?

*Tabla 8.*

<b>Resultado</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	324	87%
De acuerdo	40	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1%
En desacuerdo	3	1%
Totalmente en desacuerdo	3	1%

**Elaborado:** Nuques, 2020



*Gráfico 6*

**Elaborado:** Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** El resultado demuestra, que 87% totalmente de acuerdo en ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?, el 11% de acuerdo, mientras que 3% restante no lo considera necesario.

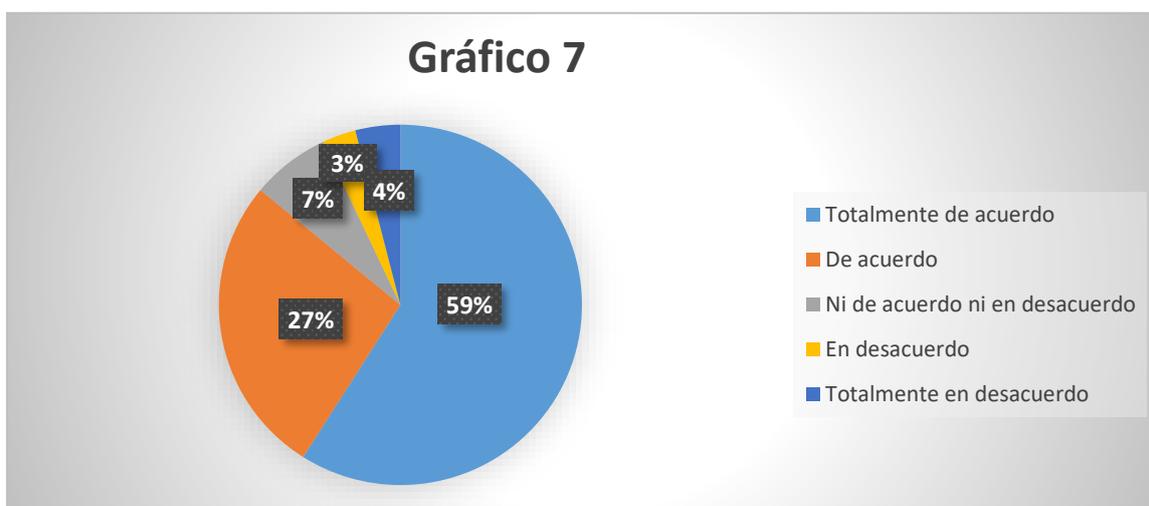
*Pregunta 7.*

¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?

*Tabla 9.*

<b>Resultado</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	220	59%
De acuerdo	100	27%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	7%
En desacuerdo	11	3%
Totalmente en desacuerdo	16	4%

**Elaborado:** Nuques, 2020



*Gráfico 7*

**Elaborado:** Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** El 59% totalmente de acuerdo ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?, el 27% de acuerdo, mientras Ni de acuerdo ni en desacuerdo 7%, mientras que el 3% en desacuerdo, Totalmente en desacuerdo **4%**.

Pregunta 8.

¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?

Tabla 10.

Resultado	Personas encuestadas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	367	98%
De acuerdo	3	1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1%
En desacuerdo		0
Totalmente en desacuerdo		0

Elaborado: Nuques, 2020

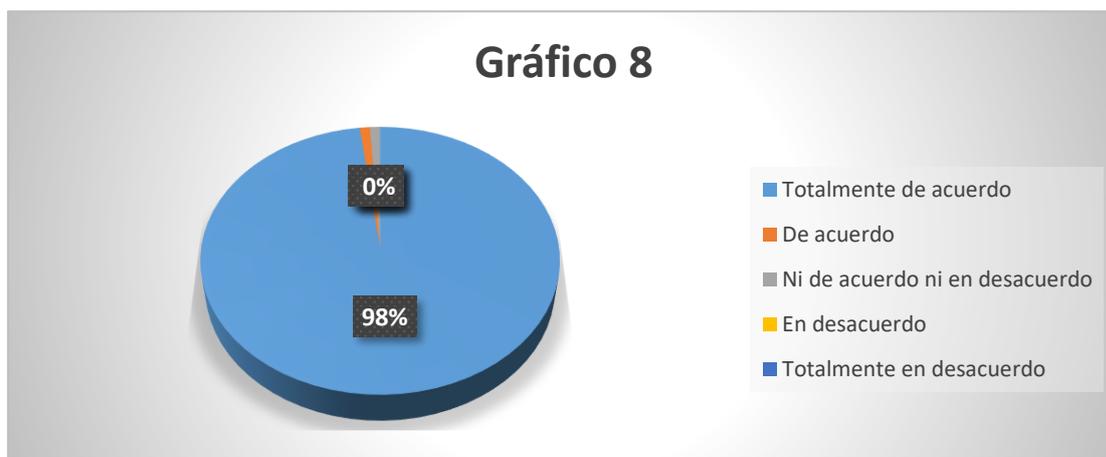


Gráfico 8

Elaborado: Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** De acuerdo a la encuesta el 98%, totalmente de acuerdo considera ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?, de acuerdo el 1%, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1%.

*Pregunta 9.*

¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?

*Tabla 11.*

<b>Resultado</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	331	89%
De acuerdo	39	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	1%
En desacuerdo		0
Totalmente en desacuerdo		0

**Elaborado:** Nuques, 2020



*Gráfico 9*

**Elaborado:** Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** El resultado de esta encuesta en la pregunta nueve, expone que 89% totalmente de acuerdo, el 10% de acuerdo, ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?, mientras que Ni de acuerdo ni en desacuerdo el 1%, y el restante cero por ciento.

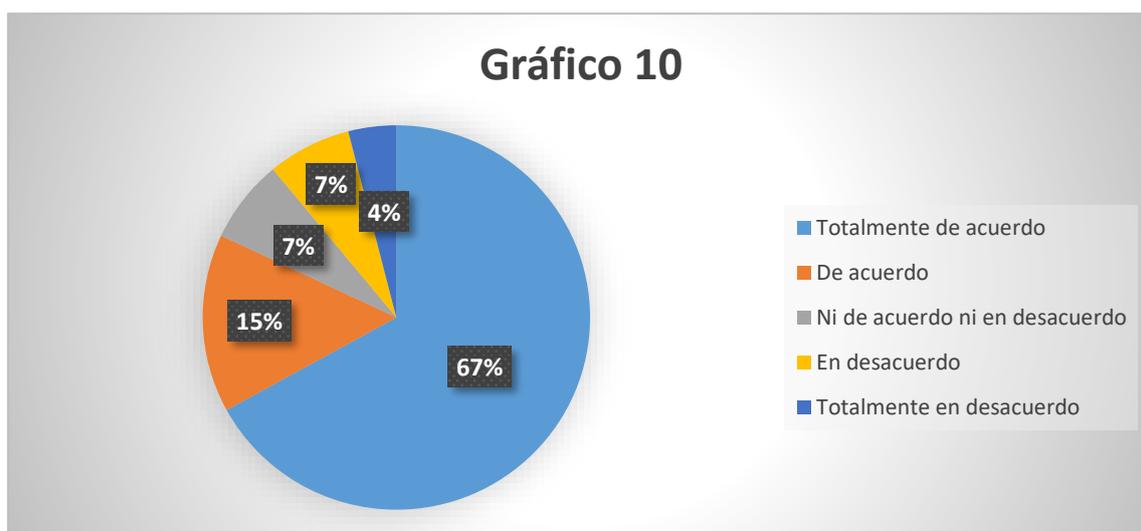
*Pregunta 10.*

¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, para conocer aquella únicamente los jueces de adolescentes infractores?

*Tabla 12.*

<b>Resultado</b>	<b>Personas encuestadas</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	270	67%
De acuerdo	40	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	7%
En desacuerdo	24	7%
Totalmente en desacuerdo	15	4%

**Elaborado:** Nuques, 2020



*Gráfico 10*

**Elaborado:** Nuques, 2020

**Análisis e interpretación:** El 67% de los encuestados considera pertinente ¿que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, para conocer aquella únicamente los jueces de adolescentes infractores?, el 15% de acuerdo, mientras el 7% Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo 7% y talmente en desacuerdo 4%.

### **3.8 Muestra para entrevistas**

Con la información entregada por el Consejo de la Judicatura, los 3 Jueces que laboran en la Unidad Judicial Florida de Adolescentes Infractores de la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, forman parte de la totalidad de la población de Abogados debidamente matriculados en el Foro del Consejo de la Judicatura, a quienes se les hará la entrevista, ya que son competentes para conocer casos del tema en investigación.

#### **3.8.1 Entrevista**

**ENTREVISTADA: ABG. ESPLENDIDA NARCISA NAVARRETE VERA  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE ADOLESCENTES  
INFRACTORES (TORRE 6 JUZGADO 1 GUAYAQUIL).**

**1. ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?**

Durante muchos años el sistema de justicia penal juvenil careció de buenos procedimientos en cuanto la administración de justicia, esto se debe a la falta de capacitación, pero más que capacitación, se debió a los diferentes criterios de los operadores de justicia en adolescentes infractores. Aunque desde que se emitió la sentencia 9-17-CN-19, en algo se puede decir que se ha unificado ciertos criterios, adecuándose un poco al procedimiento.

**2. ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?**

Si hay muchos impedimentos, y esto se debe al desconocimiento de las personas sobre este sistema de justicia especializado, lo cual hacen denotar que los operadores de justicia son un tanto negligentes, al momento de resolver casos puntuales en adolescentes, lo cual no está en lo cierto puesto que ellos resuelven conforme a la Ley.

- 3. ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?**

En la actualidad se están capacitando constantemente a los operadores de justicia, pero a pesar de ello lamentablemente al momento de resolver incidentes no todos se apegan a lo que en derecho corresponda, habiendo variedad de criterios por temor a aplicar lo que corresponda en este sistema de justicia especializada.

- 4. ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?**

Sí, es más debería tomarse más en serio este tipo de programas de prevención desde niños, al Estado le corresponde establecer más políticas públicas encaminadas a erradicar la delincuencia juvenil y de esta manera evitar tantos delincuentes en un futuro y no ver en la actualidad las cárceles llenas de adultos.

- 5. ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?**

Si, en este país hay mucha vulneración en cuanto a los adolescentes que ingresan a este sistema juvenil, por cuanto muchas veces son tratados como adultos y no como adolescentes.

- 6. ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?**

Si garantiza, porque no es lo mismo proteger derechos de niños, niñas y adolescentes, que, a declarar responsabilidad a un adolescente, tanto es así que la misma normativa lo divide en jueces de protección de derechos y jueces adolescentes infractores.

- 7. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?**

De acuerdo a la resolución emitida por el pleno del Consejo de la judicatura en atención a la sentencia 9-17-CN-19, estableció que los jueces competentes en Guayas para resolver la instancia de juzgamiento son los jueces de Guayaquil, lo cual garantiza el debido proceso.

- 8. ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?**

Definitivamente si, en todos los años laborados en esta Institución han sido pocas las capacitaciones que se ha hecho en este tema, y si se lo ha hecho solo ha sido dictada para jueces, fiscales y defensores, cuando lo correcto es capacitar a todos aquellos que nos encontramos inmersos en este sistema de justicia juvenil, como policías, personal de los centros de adolescentes infractores, ayudantes de unidades e incluso a los Jueces de protección de derechos.

- 9. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?**

No lo garantiza, tanto es así que la constitución y la normal especializada en esta materia indican que, a falta de jueces de adolescentes infractores, quien llevara los casos de adolescentes infractores es un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia.

**10. ¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, con jueces especializados de la misma?**

Si se garantizaría, puesto que de esta manera se garantiza el buen trato y el buen procedimiento al momento de su juzgamiento, es por ello que los jueces en esta materia especial son evaluados y capacitados a fin de que cumplan con los estándares que se requiere para este sistema de justicia juvenil.

**ENTREVISTADO: ABG. JUEZ MARCOS BODERO GLEN**

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE ADOLESCENTES  
INFRACTORES (TORRE 6 JUZGADO 3 GUAYAQUIL).**

**1 ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?**

En la actualidad se podría decir que sí, pero considero que aún falta por hacer con respecto a la justicia penal juvenil en nuestro país debido a que nuestras leyes deben estar más dirigidas a la reinserción a la sociedad de un adolescente, deberíamos como Estado y sociedad trabajar para que este sistema sea reconocido en todo su ámbito.

**2 ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?**

Con la nueva sentencia de la Corte Constitucional 09/17-CN-19 sobre adolescente infractores se ha marcado un precedente para que la administración de justicia a fin de que exista más atención en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal juvenil, cumplimiento con lo indicado con los tratados internacionales y el interés superior del niño, por lo que considero que en la actualidad si se está trabajando para que no exista un impedimento, pero aún falta más por hacer.

**3 ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?**

No todos los administradores de justicia en la actualidad están cien por ciento capacitados para trabajar en asuntos de adolescentes, en la actualidad existen 2 juzgadores especializados en la materia siendo la ciudad de Quito y Guayaquil, quienes tiene un juzgado especializado en la materia, ya que los otros juzgadores concursaron para jueces penales en adultos y fueron asignados a esta materia por parte del Consejo de la Judicatura sin que hayan preparado en esta materia de justicia penal juvenil; esperando que las nuevas tomas de decisiones se pueda extinguirse con este problema.

**4 ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?**

Si, son muy esenciales ya que, si partimos desde nuestra legislación Constitución, Código de la Niñez, se cumple con lo que establece los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que velan por sus derechos para una adecuada aplicación de sistema de justicia penal juvenil.

**5 ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?**

Si, actualmente se considera que no hay las suficientes políticas públicas que puedan ayudar a la administración de justicia juvenil a realizar una adecuada reinserción del adolescente a la sociedad, no existe instrucciones que velen por el cumplimiento de sus derechos, en la actualidad no las unidades judiciales no cuentan con equipos técnicos que realicen un verdadero seguimiento a los casos que se encuentran en proceso de reinsertarlos a la sociedad.

**6 ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?**

No, son dos cosas diferentes el Jueces de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia tiene a su cargo la justicia protectora que vela por la protección del niño, niña y adolescente para que no se vulneren sus derechos como alimentación, vestimenta, trato afectivo, emocional y psicológico, mientras que el Juez de Adolescentes Infractores tiene a su cargo la justicia infractora que buscar recuperar al menor de los malos comportamiento y trabajar en ellos para reinsertarlo a la sociedad, como trabajando en su entorno social y comportamiento.

**7 ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?**

Hablando más de la imparcialidad y de la no contaminación del juez que realiza la flagrancia y preparatoria de juicio si lo veo favorable que sea un juez nuevo que realice la audiencia de juicio para que este a du vez no llegue a esa audiencia parcializado.

**8 ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?**

Considerando que el sistema de justicia penal juvenil no está especializado en todo el país, puesto que existen cantones en donde esta materia la ve el juez de familia por no existir una Unidad Especializada de adolescentes infractores es viable que se especialice con material de esta materia en mención a los jueces a fin de una buena aplicación de justicia para el adolescente infractor.

**9 ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?**

No, esto sería algo inconstitucional ya que el juez de adultos está especializado para administrar justicia adulta y no juvenil. Por ende, es necesario distinguir las dos materias penales la adulta busca castigo y represión mientras que la juvenil busca reinserción a la sociedad y el jugador de garantías penales no distingue eso.

**10 ¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, con jueces especializados de la misma?**

Si, como lo dije antes con un sistema de justicia penal juvenil en exista jueces especializados de la materia al cien por ciento ayudara de la existencia de un sistema de justicia penal juvenil verdadero en el Ecuador, es decir que existan concursos en donde los postulantes tengan conocimiento en esta área.

**ENTREVISTADO: ABG.LILIAN CLARIBEL PONCE PISCO MSG**

**JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE ADOLESCENTES INFRACTORES (TORRE 6 JUZGADO 4 GUAYAQUIL).**

**1 ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?**

Sí, considero que existe un adecuado procedimiento respecto a adolescentes infractores cuando estos son sustanciados por jueces especializados en la materia; pero así mismo en ciertas Unidades Judiciales que se encuentran en cantones, en los cuales los jueces tienen la calidad de multicompetentes debería en el Consejo de la Judicatura realizar un análisis respecto a si los administradores de justicia poseen conocimientos especializados en materia de adolescentes infractores, ya que en muchos casos no obstante no tener la debida capacitación y

especialización, al ser designado como juez multicompetente se ve en la obligación de conocer los procesos de adolescentes infractores en las etapas pertinentes.

**2 ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?**

Considero que no existe impedimento alguno, debido a que la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan mediante procesos especiales los derechos de los Adolescentes Infractores.

**3 ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos de adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?**

No siempre, por cuanto en los juzgados de carácter multicompetentes de los cantones por lo general los jueces en su mayoría no son especializados en la materia de Adolescentes Infractores, y si ven precisados a sustanciarla por la multicompetencia que se les otorga.

**4 ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?**

Considero que sí, debido a que los procedimientos especiales que están contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia le dan la oportunidad dependiendo del tipo penal para concederle al menor ciertas condiciones previo a un juzgamiento, como en el caso de la suspensión del proceso a prueba, que contribuye a que el adolescente sea reinsertado al hogar, pueda estudiar y beneficiarse de la extinción de la acción penal siempre y cuando cumpla las condiciones concedidas.

**5 ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?**

Considero que no, puesto que el Estado a través de la ley y normas pertinentes en coordinación con las entidades públicas relacionadas a la protección de adolescentes infractores si garantiza la protección de estos.

**6 ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?**

No, porque teniendo en cuenta la realidad a nivel de estadísticas en casos de adolescentes infractores estos son pocos, y lo conveniente sería que se capacite a los jueces de garantías penales y de Niñez y Adolescencia para que puedan sustanciar de una manera adecuada y eficaz dichas causas.

**7 ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?**

Considero que, si se garantiza, puesto que al juez que le toque conocer la etapa de juicio, será imparcial de resolver, puesto que el no conoció la formulación de cargos ni realizó el llamamiento a juicio.

**8 ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?**

Considero que sí, debido a las constantes reformas a la ley.

**9 ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?**

Si se garantiza, puesto que al juez que le toque conocer la etapa de juicio, será imparcial de resolver, puesto que el no conoció la formulación de cargos ni realizó el llamamiento a juicio.

**10 ¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, para conocer únicamente los jueces de adolescentes infractores?**

No, porque en el caso de las Unidades Judiciales Multicompetentes los jueces también tienen la calidad de jueces de Adolescentes Infractores y de Garantías Penales.

### **3.8.2 Análisis e interpretación**

La adecuación de la Constitución, como norma suprema se encuentra incorporada por los tratados y convenios internacionales, del cual Ecuador es suscrito, son fundamentales para que se realice la efectiva garantía de Derechos, para cada sujeto en este caso Adolescentes Infractores.

El Consejo de la Judicatura, debe proponer programas que sean direccionadas al cumplimiento con lo expresado en preguntas anteriores, es así que la Administración de Justicia Especializada para los adolescentes infractores, en base a lo que expresa la Constitución, en referencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como responsabilidad por parte del Estado, en concordancia con lo que expresa el comité de los derechos del niño, en donde exista participación de los adolescentes.

Como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador,

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.” (Constitución de la República de Ecuador, 2020)

Por lo tanto, el juzgamiento debe garantizar el debido proceso como cualquier otro individuo, rescatando derechos fundamentales, es claro que el CONA, nos habla sobre medidas socioeducativas, que deberán ser aplicables para el cometimiento de los delitos o contravenciones, tal punto es aprovechado por las mafias delincuenciales induciendo a los adolescentes a quebrantar la ley, al no existir una verdadera Administración de justicia, que aun cumpliendo con las medidas aplicadas, continúan en la vida delincencial.

En su gran mayoría durante la entrevista los jueces han expuesto su positivismo al considerar que se debe garantizar la justicia especializada en adolescentes infractores, así mismo una correcta administración de justicia, en donde los adolescentes infractores sean considerados como sujetos activos, contrayendo justicia distinta a la que se contempla para los mayores de edad.

Los adolescentes están acostumbrados a un ritmo de vida singular, en donde buscan una vida fácil, sin procurar ganárselas de forma legal, teniendo en cuenta que pronto se convertirán en personas adultas convirtiéndose en sustentos familiares, los adolescentes se han convertido en el blanco para delinquir, es así, que el sistema de juzgamiento para adolescentes infractores, se debería contar con jueces eficientes, remplazando las deficiencias existentes.

## CAPÍTULO IV

### Conclusiones

El derecho se ha encargado de crear las normas reguladoras para el comportamiento de la sociedad en base a sus actuaciones dentro de la misma, al referirnos a los niños niñas y adolescentes que aún no alcanza la mayoría de edad y cometen infracciones penales de los considera como adolescentes infractores que a su vez son sujetos de derecho.

De acuerdo a su posición al encontrarse como niños, niñas y adolescentes es necesario que el Estado más los tratados internacionales creen normas sustantivas y adjetivas que contribuyan al respeto de este grupo especial con efecto de no vulnerar sus derechos de los adolescentes infractores.

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su plena aplicación de los principios, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios al que Ecuador se encuentra suscrito, considerando que la responsabilidad penal del adolescente infractor, es un tema de suma relevancia, a nivel nacional e internacional. No obstante, se rescata un punto importante que actualmente estos adolescentes infractores antes llamados menores de edad, hoy son catalogados como “sujetos de derechos”.

Por lo tanto, esta denominación abarca fundamentos jurídicos necesarios para que se dé su verdadero reconocimiento hacia sus derechos, creando un vínculo singular con la protección integral, en cuanto nace la necesidad de crear el respeto hacia estos, en donde el Estado juega un rol fundamental, para evitar la vulneración de derechos, que han venido atravesando, sin dejar de lado el apoyo incondicional de la familia, como célula de la sociedad.

Pese a este panorama es necesario resaltar que los principios se encuentran reconocidos a nivel internacional, en razón de los derechos humanos, como el Comité de Derechos del niño, la Corte IDH, contribuyendo de forma positiva para fortalecer los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Recordemos que el Comité de Derechos humanos menciona que el interés superior del niño (artículo 3). En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de menores, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial. Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública.

Haciendo un énfasis en el texto constitucional en su artículo Art. 44l Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

A su vez el Artículo 45 hace mención que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Por lo tanto, de forma taxativa el Artículo 175 establece las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Con los antecedentes expuestos, fundamentado en doctrina, normas legales, e instrumentos internacionales, sumado a esto la contribución profesional emitida por los abogados, designados para encuestas y entrevistas, se establece la necesidad de que se cumpliera a lo dispuesto por las normas mencionadas.

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales y principios pertenecientes a los adolescentes infractores, sean juzgados de forma pertinente donde se

respete sus derechos y que de forma capacitada sea administración de justicia que actúe en sanción y protección del mismo.

De forma que, es necesario: Que, a su vez se capacite y fortalezca a los Jueces y juezas en materia penal, para que realicen la administración de justicia para adolescentes infractores.

La implementación de políticas públicas con la necesidad de garantizar la Administración de justicia para adolescentes infractores, para el cometimiento de delitos e infracciones, debe ser fortalecido, para que se garantice los Derechos de los niñas, niñas y adolescentes, la seguridad jurídica y debido proceso como lo expresa la Constitución de la República del Ecuador, considerando que los adolescentes infractores deberán seguir teniendo la oportunidad del desarrollo integral, como educación.

No obstante, el Estado deberá trabajar arduamente conjunto con la sociedad, para crear el sistema de justicia y protección que no solo busque la sanción para el adolescente sino también permita a cada uno de ellos la inserción y desarrollo en la sociedad, creado mediante políticas públicas sistemas preventivos efectivos para que estos adolescentes eviten cometer delitos o infracciones.

## Recomendaciones

- Se recomienda que la Corte Constitucional en su próxima jurisprudencia tome en consideración lo expuesta en la presente tesis.
- Reformar el artículo 176 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 306 del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.
- A su vez se recomienda realizar un análisis jurídico de la **SENTENCIA No. 9-17-CN-19 expuesta** con fin educativo y jurídico.
- Se recomienda a la Administración de justicia que realice capacitaciones a TODOS mediante programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos para que se encuentren debidamente capacitados para realizar la administración de justicia de los adolescentes infractores.
- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, aplique lo diseño con su plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, y se observe el cumplimiento del modelo de justicia especializada.
- En el Ecuador el sistema penal para los adolescentes infractores se encuentra regulado por el Código de La Niñez Y Adolescencia recogiendo normas imperativas en razón de los derechos de los niños niñas y adolescentes que deben ser aplicados de forma responsable en el Ecuador, en su efecto la Constitución reconoce a las personas y a los niños como sujetos de derechos. Siendo necesario que el propio sistema penal sea el garante del cumplimiento y aplicación de los adolescentes infractores, al ser lo conocedores íntegros de la materia penal.

## Bibliografía

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2015). En Q. Ecuador, & A. e. 2015 (Ed.), *Artículo 305, 306*.
- Alava. (9 de Octubre de 2017). Obtenido de Ayudamos a las familias a mejorar:  
<https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2017/10/09/Lasobreprotecciondelospadres>
- Alecoy, T. (2011). *Las culturas exitosas forjan prosperidad económica desde la concepción del individuo*. Santiago de Chile: Tirso José Alecoy.
- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Barbazán, C., & Sendra, J. (2012). *Apoyo domiciliario y alimentación familiar: El asistente como eje central en la gestión y mantenimiento del hogar del dependiente*. Vigo: Ideaspropias Editorial.
- Bardales, O. (2004). *Violencia familiar y sexual*.
- Barradas, M. (2014). *Seguimiento de Egresados: Una excelente estrategia para garantizar una educación de calidad*. Bloomington: Palibrio.
- Bastos, A. (2010). *Implantación de Productos y servicios*. Madrid: Ideaspropias.
- Biberley. (2017). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Iberley cumple el RGPD. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Bohigues, I. (2014). *Ámbito sociolingüístico*. Madrid: Paraninfo.
- Bonesana. (1998). *Tratado de los delitos y de las Penas*. Argentina: Editorial Eliasta.
- Borja,S. (2011). *La Constitución y la justicia en Ecuador*. Milagro. Obtenido de <http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/2979/1/LA%20CONSTITUCI%c3%93N%20Y%20LA%20JUSTICIA%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf>
- Borunda, R., Cepeda, J., Salas, F., & Medrano, V. (2013). *Desarrollo y Competitividad de los Sectores Económicos en México*. México, D.F.: Centro de Investigaciones Sociales.
- Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Christensen, C. (2014). *Guía del Innovador para crecer: Cómo aplicar la innovación disruptiva*. Madrid: Grupo Planeta Spain.
- Código de la niñez y adolescencias. (s.f.). q.
- Código General de procesos. (s.f.).
- Código Organico Integral Penal. (2020). Quito: Lexis.

- Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescente*. OEA. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>
- Comisión Interamericana de los Derecho Humanos. (2017). *NNA-Garantía Derechos*. OEA. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/NNA-GarantiaDerechos.pdf>
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre*. Quito: Editora Nacional.
- Constitución de la República de Ecuador. (2020). Quito.
- Corte Constitucional. (s.f.). Sentencia N. 064-15-Sep-C.C-caso N. (0331-12-EP). Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Coy, E. (2000). *Intervención con menores infractores: Su evolución en España*. España: Universidad de Murcia. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/234775456.pdf>
- Cruelles, J. (2012). *Productividad e Incentivos: Cómo hacer que los tiempos de fabricación se cumplan*. Barcelona: Marcombo.
- Cruz, L., & Cruz, V. (17 de Abril de 2010). *Repositorio Escuela Politécnica Nacional*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Escuela Politécnica Nacional: <https://www.google.com/ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjABahUKEwjwOy4IPIAhWFF5AKHUAYBFA&url=http%3A%2F%2Fbibdigital.epn.edu.ec%2Fbitstream%2F15000%2F388%2F1%2FCD-0795.pdf&usq=AFQjCNHr5JlvEUFu2Gkrhscbj-tStFQQA&sig2=a>
- Definición XYZ. (2017). *La Sanción*. Chile. Obtenido de <https://www.definicion.xyz/2017/08/sancion-juridica.html>
- Definiciona. (2020). *Concepto de infractor*. Obtenido de <https://definiciona.com/infractor/>
- Del Pozo Barrezueta, H. E. (2014). *Código Orgánico INTEGRAL Penal* (1 ed., Vol. 1). Quito, Ecuador. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Diccionario jurídico. (2017).
- Diccionario jurídico. (2017).
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2011). *Juzgamiento*. Colombia. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/juzgamiento>
- El Telégrafo. (26 de Mayo de 2012). *\$180 millones venden al año los artesanos de muebles*. *El Telégrafo*, pág. 9.
- Engels, F. (1981). *“El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado”*. Moscú-URRS: Editorial Progreso.
- Estébanez Castaño. (2007). *Violencia psicologica*.

- Fernández, R. (2010). *La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa*. Alicante: ECU.
- Fernández, R. (2010). *La productividad y el riesgo psicosocial o derivado de la organización del trabajo*. Alicante : ECU.
- Fernández, R. (2011). *La dimensión económica del desarrollo sostenible*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Florenzano, U. R. (1997). "El Adolescente y sus Conductas de Riesgo". Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Galimberti, U. (s.f.). Diccionario de psicología. Obtenido de <https://saberespsi.files.wordpress.com/2016/09/galimberti-umberto-diccionario-de-psicologc3ada.pdf>
- Gan, F., & Gaspar, B. (2007). *Manual de Recursos Humanos: 10 programas para la gestión y el desarrollo del Factor Humano en las organizaciones actuales*. Barcelona: Editorial UOC .
- García Mendez. (1994). Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Uruguay: Estudios Básicos de Derechos Humanos II.
- Germán, C. (2014). "El Derecho de reparación a las víctimas de violencia intrafamiliar",. Universidad Central del Ecuador.
- Glosario servidor alicante*. (11 de Noviembre de 2017). Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com>
- Goldstein, R. (1993). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires: Astrea.
- González, A. (22 de Octubre de 2018). *HopToys*. Obtenido de <https://www.bloghoptoys.es/discapacidad-la-sobreproteccion-y-sus-consecuencias/>
- Google Maps. (8 de Abril de 2015). *Google*. Obtenido de Google: <https://maps.google.com.ec>
- Graña, J. (2010). Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores. Madrid: Maquetación e impresión: B.O.C.M.
- Griffin, R. (2011). *Administración*. Boston: Cengage Learning.
- Grocio, H. (1994). Prolegómenos a The Law of War and Peace. México: Limusa. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2010/3/TFLACSO-AGAC2010.pdf>
- Guerrero, R. (2014). *Técnicas elementales de servicio*. Madrid: Paraninfo.
- Haden, J. (2008). *El diccionario completo de términos de bienes raíces explicados en forma simple: lo que los inversores inteligentes necesitan saber*. Florida: Atlantic Publishing Group .

- Humanos, C. d. (2007). "Los derechos del niño en la justicia de menores". En A. e. Sesiones (Ed.). Ginebra. Obtenido de [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf).
- IDH, C. (28 de agosto de 2002). *Condición jurídica y derechos humanos del niño, Opinión Consultiva* (Vols. OC-17/2002).
- Iglesias, M. (2011). *Elaboración de soluciones constructivas y preparación de muebles*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- INEC. (12 de Diciembre de 2011). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico: [http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=112&Itemid=90&](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=112&Itemid=90&)
- INEC. (28 de Julio de 2015). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Ecuador en cifras: [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias/asi\\_esGuayaquil\\_cifra\\_a\\_cifra.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias/asi_esGuayaquil_cifra_a_cifra.pdf)
- Joachimsthaler, E. (2008). *Ver lo evidente: Cómo definir y ejecutar la futura estrategia de crecimiento en su empresa*. Barcelona: Ediciones Deusto .
- KidsHealth. (2020). La pubertad. Obtenido de <https://kidshealth.org/es/kids/puberty-esp.html>
- Krugman, P., & Wells, R. (2007). *Macroeconomía: Introducción a la economía; Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez; revisada por José Ramón de Espínola*. Barcelona: Reverté.
- La prensa de Houston*. (27 de Junio de 2018). Obtenido de <https://www.prensadehouston.com/2018/06/es-usted-un-padre-sobrepoteccionador/>
- Leiceaga, C., Carrillo, F., & Hernández, Á. (2012). *Economía 1º Bachillerato*. San Sebastián: Editorial Donostiarra.
- Llamas, C. (2009). *MARKETING Y GESTIÓN DE LA CALIDAD TURÍSTICA*. Madrid: Liber Factory .
- Longenecker, J., Petty, W., Palich, L., & Hoy, F. (2012). *Administración de Pequeñas Empresas: Lanzamiento y Crecimiento de iniciativas de emprendimiento*. México, D.F.: Cengage Learning.
- López, G. (2014). *"Psicopatología Forense, Comportamiento Humano y Tribunales de Justicia"*.
- Lopez, J. (2013). *+Productividad*. Bloomington: Palibrio.
- López, Q. (2009). *"La inaplicabilidad de las medidas de amparo de la ley 103 dispuestas en los casos de violencia intrafamiliar por parte del agresor, genera reincidencia en la violencia intrafamiliar en la comisaría nacional de la mujer y la familia del cantón Ambato en el año 2009"*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Lorente, S. (2009). *"Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres"*. Universidad de Valencia.

- Los derechos del niño en la justicia de menores-COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO . (2 de febrero de 2007). *CRC/ Convención sobre Derechos del Niño*. Obtenido de Naciones unidas: [https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf)
- Loubat, M. P. (2009). *Mujeres violentadas*.
- Macías, G., & Parada, L. (2013). *Mujeres, su participación económica en la sociedad*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Majer, K. (2009). "El derecho constitucional del menor a ser oído". *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 6.
- María Teresa Vocos. (2016). DEL PASO DE UN DERECHO PENAL DEL NIÑO A UN DERECHO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ. U.N.C.-.
- Marsden. (22 de Julio de 2019). The Guardian. *John Marsden on the 'toxic' parenting pandemic: 'I've never seen this level of anxiety'*.
- Martínez, I. (2005). *La comunicación en el punto de venta: estrategias de comunicación en el comercio real y online* . Madrid: Esic .
- Merino, E. (2014). El Cambio de la Matriz Productiva. *Buen Viaje*, 10.
- Millet. (23 de Abril de 2018). *BBVA Aprendemos juntos*. Obtenido de <https://aprendemosjuntos.elpais.com/especial/ensenar-a-los-ninos-a-tolerar-la-frustracion-eva-millet/>
- MinEduc. (2014). *Curriculo Educación Inicial* . Quito. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/06/curriculo-educacion-inicial-lowres.pdf>
- Mineduc.cl. (Febrero de 2018). *Bases curriculares de educacion parvularia*. Obtenido de [https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2018/03/Bases\\_Curriculares\\_Ed\\_Parvularia\\_2018.pdf](https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/34/2018/03/Bases_Curriculares_Ed_Parvularia_2018.pdf)
- Miranda, A., Zambrano, M., & Yaguana, J. (26 de Julio de 2009). *Dspace Espol*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Espol: <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10675/1/D-39734.pdf>
- Montero, A. (2002). *Asociación Española de Psicología de la Violencia*.
- Montero, C. (2005). *Estrategias Para Facilitar la Inserción Laboral a Personas Con Discapacidad*. San José: EUNED.
- Mora, J. (Jorge Mora). *Los libros, aporte bibliográfico, las bellas artes e investigaciones históricas*. Nariño: Pasto.
- Morales, R. (2013). *MF1330\_1: Limpieza doméstica*. Málaga: INNOVA.
- Moreira, S. d. (2004). "La violencia intrafamiliar enfoques Psicológicos y Jurídicos".
- Nutsch, W. (2000). *Tecnología de la madera y del mueble*. Barcelona: Reverté.
- Ocampo, L. A. (2011). *violencia en la pareja, las caras del fenómeno*.

- OCDE. (2014). *Colombia: La implementación del buen gobierno*. Paris: OECD Publishing.
- OIT. (2008). *Calificaciones para la mejora de la productividad el crecimiento del empleo y el desarrollo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo .
- Olavarria, M. (2005). *Pobreza, crecimiento económico y políticas sociales*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- ONU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Desarrollo en la adolescencia. Obtenido de [https://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20adolescencia,10%20y%20los%2019%20a%C3%B1os.](https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20adolescencia,10%20y%20los%2019%20a%C3%B1os.)
- Palladino, P. (2020). ¿Qué es el delito? España. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/#:~:text=Podemos%20definir%20el%20delito%20como,econ%C3%B3micas%20esenciales%20de%20una%20sociedad.>
- Peralta, N. (24 de Septiembre de 2010). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2695/1/T0878-MT-Peralta-Industria%20maderera.pdf>
- Perdigones, J. (2011). *MF0996\_1: Limpieza del mobiliario interior*. Málaga: INNOVA.
- Perdomo, O. (2012). *¡Abre tu negocio... y vivirás en abundancia!* Bloomington: Palibrio.
- Puig-Durán, J. (2011). *Certificación y modelos de calidad en hostelería y restauración*. Madrid: Diaz de Santos.
- Quimbiulco, C. (3 de Marzo de 2012). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/903/1/T-UCE-0003-51.pdf>
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Obtenido de <http://www.injuve.es/sites/default/files/2%20-%20los%20adolescentes%20como%20personas.pdf>
- Repullo, J. (2006). *Sistemas y servicios sanitarios: Manuales de Dirección Médica y Gestión Clínica*. Madrid: Ediciones Días de Santos.
- Resolución No. (28-2012). (s.f.). En la resolución No. (28-2012) la Corte Nacional de Justicia del Ecuador habla sobre la prioridad. Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa: Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*. Bloomington: Palibrio.

- Rodríguez, R. (2014). *Técnicas de tapizado de mobiliario: TCPF0209. Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural*. Madrid: IC Editorial .
- Ruano, C., & Sánchez, M. (2014). *UF0083: Diseño de Productos y servicios turísticos locales*. Málaga: IC Editorial.
- Ruiz, M. R. (2006). "Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto".
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *Transformación de la Matriz Productiva: Revolución productiva a través del conocimiento y el talento humano*. Quito : SENPLADES .
- Sescovich, S. (2009). *La gestión de personas: un instrumento para humanizar el trabajo*. Madrid: Libros en Red.
- Soto, E., Valenzuela, P., & Vergara, H. (2003). *Evaluación del impacto de la capacitación en la productividad*. Santiago de Chile : FUNDES.
- Tabera, V. R. (2010). La institución o sistema social básico por excelencia. .
- Terrón, A. (s.f.). Cómo fomentar la autonomía en los niños . *AMAYA TERRÒN*, 38-40. Obtenido de <https://www.psicologiaamayaterron.com/wp-content/uploads/Mi-pediatra-N%C2%BA-85.-Como-fomentar-la-autonom%C3%ADa-en-los-ni%C3%B1os.pdf>
- Valle, A. (1991). *Productividad: Las visiones neoclásica y marxista*. México, D.F. : UNAM.

## Anexos

<p>1. ¿Usted considera que existe un adecuado procedimiento respecto a la administración de justicia en adolescentes infractores?</p>
<p>2. ¿Usted considera que existen impedimentos en la administración de justicia en el momento de llevar a cabo un procedimiento de un adolescente infractor?</p>
<p>3. ¿Considera usted que los administradores de justicia en los casos que adolescentes infractores, se encuentran capacitados para ejercer la administración de justicia correcta?</p>
<p>4. ¿Considera usted que, aplicar los programas de prevención, protección, preparación y reinserción para los adolescentes infractores, contribuyen a la protección de los niños, niñas y adolescentes?</p>
<p>5. ¿Considera usted que existen limitaciones en la efectiva protección de los derechos de los adolescentes infractores?</p>
<p>6. ¿Dividir la competencia para llevar a cabo la protección de derechos y responsabilidades de los adolescentes infractores, en jueces de adolescentes infractores y de familia, garantiza una adecuada administración de Justicia Especializada?</p>
<p>7. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de familia, se garantiza una justicia especializada?</p>

8. ¿Es necesario fortalecer el conocimiento mediante capacitaciones a jueces de familia para una mejor administración de justicia especializada en adolescentes infractores?

9. ¿Considera usted que, al dividir el conocimiento de las etapas para sustanciar y resolver la situación jurídica de un adolescente infractor a cargo de un juez de garantías penales, se garantiza una justicia especializada en adolescentes infractores?

10. ¿Considera usted que se garantizaría la justicia especializada en adolescentes infractores, para conocer únicamente los jueces de adolescentes infractores?